

Radicación y Notificación de Subsanación de la Demanda

FRANKLIN AMERICO CORTES CASTILLO <frankcorcas@hotmail.com>

Mar 03/08/2021 11:43

Para: Juzgado 01 Sala Oral Administrativo - Nariño - Tumaco <j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (14 MB)

INDICE.pdf; Subsanación Barbacoas.pdf; 2021-00151 AutoInadmiteDemanda.pdf;

Señora,

Johana Shirley Gómez Burbano

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco

E.S.D

Medio de Control: Reparación directa.

Demandante: Jose Eduardo Castillo Casanova y Otros.

Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Barbacoas; (N) Municipio de Barbacoas, Nariño; Coomeva Eps

Radicación: 52835-3331-001-2021-00151-00

Asunto. Subsanación de la demanda

Buenas tardes. En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, y en cumplimiento de los ordenado en el decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020, me permito adjuntar y notificar Subsanación de la demanda dentro del término procesal oportuno.

En el archivo se encontrará el memorial de subsanación, cuerpo completo de la demanda, poderes y anexos. Así mismo me permito adjuntar un índice para que quede más clara la organización del archivo, además del auto inadmisorio de la demanda publicado el 22 de julio de 2021.

Cabe aclarar que este correo es enviado al despacho competente con copia a los demandados. Acuso recibido para todos los destinatarios

Adjunto documentos en PDF

Agradezco su atención.

Atentamente.

FRANKLIN CORTES CASTILLO
C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño
T.P. No. 138.797
Email. frankcorcas@hotmail.com

ÍNDICE	
DOCUMENTO	FOLIO
Caratula	Folio 1
Memorial de subsanación	Folio 2- 4
Demanda	Folios 5 al 19
Poderes y correos de procedencia	Folios 20- 44
Registros civiles de nacimiento de los demandantes	Folios 45-56
Fotocopia de la cédula de los demandantes	Folios 57 a 67
Copia certificado civil de defunción de Oscar Castillo Caicedo	Folio 68
Copia historia clínica del 30 de noviembre de 2018 del señor Oscar Castillo Caicedo del Hospital San Antonio	Folios 69- 76
Declaración extraproceso No. 17 del 22 de enero de 2019	Folio 77
Escritura pública No. 11 del 28 de enero de 2019	Folios 78- 79
Solicitud de conciliación extrajudicial	Folios 80- 92
Auto No. 080 del 25 de agosto de 2020	Folios 93- 95
Constancia de conciliación extrajudicial del 9 de octubre de 2020	Folios 96- 98
Acta de audiencia de conciliación extrajudicial del 8 de octubre de 2020	Folios 99- 101
Declaración extraproceso del 19 de noviembre de 2020	Folio 102
Recibo de pago de servicios funerarios	Folio 103
Certificado de existencia y representación de Coomeva EPS S.A.	Folios 104-172
Notificación inicial realizada el 1 de diciembre de 2020 a los demandados	Folio 173



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PASTO

OFICINA JUDICIAL

RADICACIÓN: 52835-3331-001-2021-00151-00

JUZGADO O CORPORACIÓN:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: Johana Shirley Gómez Burbano

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA POR FALLA EN EL SERVICIO MEDICO

APODERADO:

NOMBRE (S):	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:
FRANKLIN AMERICO	CORTES	CASTILLO
<hr/>		
DIRECCIÓN	TELÉFONO (S)	CORREO ELECTRÓNICO:
Carrera 4 No. 10-44 Oficina 906. Edificio Plaza de Caicedo. Cali- Valle	3128313435	frankcorcas@hotmail.com

DEMANDANTES:

NOMBRE (S):	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA
JOSE EDUARDO	CASTILLO CASANOVA	No. 1.193.353.582
SILVIA MARIELA	CASANOVA PONCE	No.27.123.227
BREINER CLEMENTE	CASTILLO CAICEDO	No. 94.523.569
JULIA EDIT	CASTILLO CAICEDO	No. 27.123.785
ORIOLA DEL SOCORRO	CASTILLO CAICEDO	No. 30.723.907
BLANCA ELOISA	CAICEDO DE CASTILLO	No. 27.120.995
BLANCA ELOISA	CASTILLO CAICEDO	No.27.123.396
IVAN JESUS	CASTILLO CAICEDO	No. 87.430.363
JAIRO GUILLERMO	CASTILLO CAICEDO	No. 79.649.086
ALDRIN ABRAHAN	CASTILLO CAICEDO	No. 87.710.588
CIELO MIRELLA	CASTILLO CAICEDO	No. 27.123.891

El correo de notificación de los demandantes será el mismo que el del apoderado

DEMANDADOS:

- COOMEVA EPS S.A.** Carrera 100 # 11 – 60 LC 250 y 14 Cali - Valle
Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
- Hospital San Antonio Barbacoas Nariño.** Barbacoas, Calle Polo – Barrio San Antonio. Nariño
Correo electrónico: hospasab@hotmail.com
- Municipio De Barbacoas Nariño.** Alcaldía del municipio carrera 25 No. 19-49, Barbacoas Nariño. Correo electrónico: notificacionjudicial@barbacoas-narino.gov.co

San Andrés de Tumaco, Agosto de 2021

Señora,

Johana Shirley Gómez Burbano

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco

E.S.D

Medio de Control: Reparación directa.

Demandante: Jose Eduardo Castillo Casanova y Otros.

Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Barbacoas, (N) Municipio de Barbacoas, Nariño Coomeva Eps

Radicación: 52835-3331-001-2021-00151-00

Asunto: Memorial de subsanación

Franklin Américo Cortes Castillo identificado con CC. No. 87.431.347 de Barbacoas- Nariño, portador de Tarjeta Profesional No. 138.797 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de JOSÉ EDUARDO CASTILLO CASANOVA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.353.582 de Cali- Valle del Cauca, la señora SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.227 de Barbacoas-Nariño, el señor BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.523.569 de Cali -Valle del Cauca, la señora JULIA EDIT CASTILLO CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No.27.123.785 de Barbacoas –Nariño, la señora ORIOLA DEL SOCORRO CASTILLO CAICEDO, identificada con cédula No. 30.723.907 de Pasto, la señora BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.27.120.995 de Barbacoas-Nariño, la señora BLANCA ELOISA CASTILLO CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No.27.123.396 de Barbacoas-Nariño, el señor IVÁN JESÚS CASTILLO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 87.430.363 de Barbacoas- Nariño, el señor JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAIDEO con cédula de ciudadanía No.79.649.086 de Bogotá D.C, el señor ALDRIN ABRAHAN CASTILLO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No.87.710.588 de Ipiales, y la señora CIELO MIRELLA CASTILLO CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.785 de Barbacoas – Nariño, dentro del término procesal oportuno, me permito subsanar demanda inadmitida por el despacho mediante Auto

Interlocutorio del 7 de julio de 2021 publicado en estados el 22 de julio de 2021, los cuales procedo a corregir así:

1. **“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”**

Ahora bien, bajo lo previamente reseñado, una vez revisado los poderes que reposan a folios 17 a 27 del archivo “0001ReparacionDirecta.pdf” del expediente digitalizado, se puede evidenciar que los mismos no son presentados conforme a las solemnidades exigidas por el Decreto 806 de 2020, el Código General del Proceso, ni conforme a lo dispuesto por el C.P.A.C.A., por cuanto no obra prueba que los mismos hubiesen sido otorgados mediante mensaje de datos dirigido desde correo electrónico de los demandantes al del togado, así como tampoco consta que fuera diligenciada su presentación personal ante autoridad competente, aunado a que los escritos carecen de la dirección de correo electrónico del togado.

Así entonces, se recalca que, a tenor de la normatividad precitada, y lo manifestado por este Juzgado, deberá aportarse poder que se encuentre otorgado con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, en lo atinente a la respectiva presentación personal requerida de los actores o bien en los términos puntuales del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, a fin de que se ejerza su representación en procura de los derechos que se reclaman.

Frente al primer punto, me permito allegar al despacho nuevos poderes amplios y suficientes para continuar con el curso normal de la acción, junto con la prueba de que los mismos fueron otorgados mediante mensaje de datos. De igual forma, se corrige el correo electrónico del apoderado el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Cabe mencionar que aun cuando es innecesario, se subsanó el nombre del despacho, puesto que inicialmente se dirigió al Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño (Reparto) el cual declaró la falta de competencia y fue quien remitió el expediente a la Oficina Judicial de Pasto, en donde por reparto se le asignó al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco.

2. **“Por lo anterior considera esta judicatura que, en lo que respecta a la situación en la cual el actor se presenta en el proceso debe ser probada con documento idóneo que permita acreditar el parentesco o filiación**

con la presunta víctima de los hechos que se pretende generen responsabilidad de las demandadas, esto es, el registro civil de nacimiento de cada uno de los actores que para el asunto de marras invoquen la condición de hermano de la presunta víctima, tornándose en documento indispensable a la hora de su acreditación. Siendo, por tanto, insuficiente suplir esta situación con las copias de las cédulas de ciudadanía de los actores que fueron allegadas en el libelo genitor.”

En cuanto al segundo punto, me permito informarle al despacho que se anexan todos los registros civiles de nacimiento de cada uno de los demandantes en el cuerpo de los anexos, a excepción del señor Jairo Guillermo Castillo Caicedo, puesto que el libro en donde se encontraba su registro civil de nacimiento está destruido, y deben volver a hacerlo (este trámite ya se inició, no obstante, lo entregan en un término de 20 días). En el caso de Blanca Eloisa Caicedo de Castillo se adjunta la partida de bautizo ya que no tiene registro civil de nacimiento.

- 1. Por lo expuesto, el interesado deberá allegar el pantallazo completo que permita la acreditación del envío por correo electrónico del escrito de la demanda y sus anexos a la totalidad de las entidades demandadas.**

Según lo establecido en el tercer punto, me permito anexar el pantallazo completo que permite la acreditación del envío de la notificación a todos los demandados el 1 de diciembre de 2020 a las 9:50 a.m.

Cabe aclarar que se hace envío del nuevo cuerpo completo de la demanda y poderes, anexos subsanados, y memorial de subsanación.

Del señor Juez,

Cordialmente,



FRANKLIN CORTES CASTILLO.

C.C. 87.431.374 de Barbacoas Nariño.

TP. 138.797 del C.S.J.

Email. frankcorcas@hotmail.com

San Andrés de Tumaco, Agosto de 2021

Señora,

Johana Shirley Gómez Burbano

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco

E.S.D

Medio de Control: Reparación directa.

Demandante: Jose Eduardo Castillo Casanova y Otros.

Demandado: E.S.E. Hospital San Antonio de Barbacoas, (N) Municipio de Barbacoas, Nariño Coomeva Eps

Radicación: 52835-3331-001-2021-00151-00

Asunto: Demanda

E. S. D.

FRANKLIN CORTES CASTLLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.431.374 de Barbacoas- Nariño y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.797 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial, actuando en nombre y representación del señor **JOSÉ EDUARDO CASTILLO CASANOVA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.353.582 de Cali- Valle del Cauca, la señora **SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.227 de Barbacoas-Nariño, el señor **BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.523.569 de Cali -Valle del Cauca, la señora **JULIA EDIT CASTILLO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.27.123.785 de Barbacoas –Nariño, la señora **ORIOLA DEL SOCORRO CASTILLO CAICEDO**, identificada con cédula No. 30.723.907 de Pasto, la señora **BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.27.120.995 de Barbacoas-Nariño, la señora **BLANCA ELOISA CASTILLO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.27.123.396 de Barbacoas-Nariño, el señor **IVÁN JESÚS CASTILLO CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.430.363 de Barbacoas- Nariño, el señor **JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAIDEO** con cédula de ciudadanía No.79.649.086 de Bogotá D.C, el señor **ALDRIN ABRAHAN CASTILLO CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía No.87.710.588 de Ipiales, y la señora **CIELO MIRELLA CASTILLO CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.785 de Barbacoas – Nariño, según mandato judicial que se adjunta me permito instaurar

REPARACIÓN DIRECTA POR FALLA EN EL SERVICIO MEDICO, contra **1. MUNICIPIO DE BARBACOAS - NARIÑO** **2. HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO**. **3. COOMEVA EPS S.A.** representada legalmente por la Dra. Margarita Cecilia Rodríguez Prada o por quien haga sus veces, con el fin de que mediante sentencia se declaren civilmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados por la muerte del señor **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO** y, en consecuencia, se condene al **RECONOCIMIENTO Y PAGO** de las indemnizaciones patrimoniales y extra patrimoniales por los daños y perjuicios que más adelante especificaré de manera detallada, lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO** (Q.E.P.D), se encontraba afiliado al servicio de seguridad social en salud **EPS COMEVA**, en calidad de cotizante.

SEGUNDO: El día 30 de noviembre del 2018, el señor **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO** (Q.E.P.D), ingresó al servicio de urgencias del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE BASBACOAS NARIÑO**.

TERCERO: El referido paciente fue llevado al mencionado servicio de urgencias por un familiar, quien refirió haberlo encontrado en la casa ahorcado con un laso y sin respiración (narración familiar acompañante).

CUARTO: El señor **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO** (Q.E.P.D) fue recibido en el servicio de urgencias y le practicaron maniobras de reanimación por parte de los médicos del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE BASBACOAS NARIÑO**.

QUINTO: El médico de turno activa el código azul, protocolo médico que indica el despliegue de condiciones administrativas, médicas y atención, las cuales no se cumplieron en el protocolo de atención médica del señor **CASTILLO CAICEDO** (Q.E.P.D).

SEXTO: Dentro de las condiciones necesarias para el desarrollo del protocolo del código azul, los tratantes deben propender por mantener la vía área y para ello requieren insumos mínimos como el **OXIGENO**; así las cosas, se manifestó en la historia clínica que se intentó proceso de intubación por edema en el cuello y tarumá en la tráquea.

SÉPTIMO: Ahora bien, aunque dentro de la historia clínica se manifestaron las mencionadas maniobras y posible intubación, debe expresarse que todos estos procedimientos no conllevarían a un resultado eficaz y efectivo de la atención clínica, toda vez que en el hospital no contaban ni siquiera con los elementos básico de atención.

OCTAVO: Para el 30 de noviembre del 2018 día que ocurrieron los hechos el **HOSPITAL SAN ANTONIO DE BASBACOAS NARIÑO** no contaba con oxígeno, como elemento básico de protocolo de código azul universalmente descrito por la literatura médica.

NOVENO: De igual manera fue evidente el incumplimiento al deber que tenía la IPS en calidad de prestador de servicios de salud “teniendo el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivalente a producirlo”. Los prestadores de salud, instituciones y profesionales, por regla general responde por una atención oportuna e idónea; esta fue la conducta que no asumió el equipo determinador del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE BASBACOAS NARIÑO (Q.E.P.D)**, para atender a mi poderdante. Toda vez que no les era exigible la supervivencia, tan solo se esperaba que lo brindara la atención médica adecuada y dispusieran de la conducta y tratamiento adecuado.

DÉCIMO: Al evaluar la historia clínica resulta claro que el señor **OSCAR** perdió la oportunidad de recuperarse plenamente, toda vez que al evaluar la atención médica brindada por el **HOSPITAL SAN ANTONIO DE BASBACOAS NARIÑO** como prestador de salud, es evidente que los profesionales no agotaron un protocolo médico eficaz pues no contaba con insumos y personal idóneo lo que generó la posteriormente la muerte del señor OSCAR TIBERIO.

DÉCIMO PRIMERO: Por otra parte, resulta evidente la falta de servicio del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE BASBACOAS NARIÑO**, al no contar con el instrumental, elementos, médicos y profesionales de la salud mínimos para realizar un correcta y segura atención médica, lo anterior teniendo en cuenta que al momento de la reanimación quedando claro en la historia clínica que dicho hospital carecía de los elementos necesarios e indispensable para salvar vida.

DÉCIMO SEGUNDO: En el caso del señor **OSCAR (Q.E.P.D)** es más que evidente que los galenos incurrieron en un error en la terapéutica, causaron un daño irremediable y no emplearon la debida diligencia y cuidado, por el contrario,

sometieron al paciente a riesgos injustificados, en general, no actuaron adecuadamente en la prestación de los servicios asistenciales.

DÉCIMO TERCERO: De igual manera resulta responsable la **EPS COOMEVA** al no realizar los actos administrativos y de auditoría de verificaciones de cumplimiento mínimos necesarios para la vigilancia y control de atención médica de sus prestadores, conducta omisa que desencadena ese tipo de resultados.

DÉCIMO CUARTO: El fallecido señor **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO (Q.E.P.D)**, era hijo, esposo, padre y hermano de los aquí reclamantes.

DÉCIMO QUINTO: La familia de mi poderdante hasta el momento no ha podido superar la pérdida de su esposo, hijo, padre y hermano, toda vez que presenta estados de ánimo intermitentes, no quieren pasar más nunca por el hospital, toda vez que recuerdan el triste desenlace ocasionado por dicha entidad.

DÉCIMO SEXTO: Además de los daños causados a la familia y demás familiares de la pareja, derivados de la muerte del señor **OSCAR TIBERIO (Q.E.P.D)**, se originaron también unos perjuicios patrimoniales a título de lucro cesante, daño emergente y extramatrimoniales a título de daño en la relación, daño moral y daño corporal, daños materiales e inmateriales causados por la negligencia y falla del servicio de salud en la atención prestada, los cuales deberán ser reconocidos y pagados por parte de las entidades demandadas.

DÉCIMO SÉPTIMO: El señor **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO (Q.E.P.D)** convivió de manera ininterrumpida compartiendo mesa, lecho y techo con la señora **SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE** durante 34 años, de esta convivencia nació el señor **JESÚS EDUARDO CASTILLO CASANOVA**.

PRETENSIONES

Solicito honorables magistrados que previo el trámite de la acción judicial aquí desplegada **CONDENE** al **MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO** y a **EPS COOMEVA**, por la falla del servicio al reconocimiento de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes **JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA**, la señora **SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE**, el señor **BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO**, la señora **JULIA EDIT CASTILLO CAICEDO**, la señora **ORIOLA DEL SOCORRO CASTILLO CAICEDO**, la señora **BLANCA ELOISA CAICEDO CASTILLO**, la señora **BLANCA ELOISA CAICEDO CASTILLO**, el señor **IVAN**

JESUS CASTILLO CAICEDO, el señor **JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAIDEO**, el señor **ALDRIN ABRAHAN CASTILLO CAICEDO** derivados de la mala práctica médica, negligencia médica, falla del servicio e inobservancia de los protocolos y de la norma proporcionada por los demandados.

PRIMERO: Sírvase su señoría declarar responsables a **COOMEVA EPS S.A.**, representada legalmente por la Dra. Margarita Cecilia Rodríguez Prada y/o por quien haga sus veces para estos efectos legales, identificada con el NIT. No. 805000427-1.

1. PERJUICIOS PATRIMONIALES

1.1. **DAÑO EMERGENTE.** Para la señora **SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE** y el señor **JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA** la suma de **DIEZ (10) SMLMV** por el perjuicio patrimonial derivado de los gastos fúnebres.

Se tiene entonces que el valor del **DAÑO EMERGENTE** calculado es de: **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CERO VEINTE PESOS (\$8.778.020)**

1.2. LUCRO CESANTE.

Para la señora **SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE** y el señor **JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA** la suma de **QUINCE (15) SMLMV**, sustentando en que el fallecido era proveedor de ingresos económicos del hogar.

Se tiene entonces que el valor del **LUCRO CESANTE FUTURO** calculado es de: **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CERO TREINTA PESOS (\$13.167.030).**

2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

Para la señora **SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE** y el señor **JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA**, al señora **SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE**, el señor **BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO**, la señora **JULIA EDIT CASTILLO CAICEDO**, la señora **ORIOLA DEL SOCORRO CASTILLO CAICEDO**, la señora **BLANCA ELOISA CAICEDO CASTILLO**, la señora **BLANCA ELOISA CAICEDO CASTILLO**, el señor **IVAN JESUS CASTILLO CAICEDO**, el señor **JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAIDEO**, el señor **ALDRIN ABRAHAN CASTILLO CAICEDO**, quienes han sufrido el dolor moral de la pérdida de su esposo, padre hijo y hermano se les debe reconocer y pagar la suma de **100 SMLMV** a cada uno.

Este perjuicio se tasa en el equivalente a: **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$87.780.200)**, por cada uno.

3. PERJUICIO A LA VIDA EN RELACIÓN:

Para la señora **SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE**, el señor **JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA** y la señora **BLANCA ELOISA CAICEDO CASTILLO**, como afectados del fallecimiento de su esposo, padre e hijo han padecido de afectación en su parte emocional y social desde la pérdida y desde el fallecimiento no son los mismos, igualmente, se perjudicó su relación con la sociedad, afectando directamente sus condiciones de existencia teniendo un cambio brusco y relevante en sus condiciones de vida. Por lo anterior se les debe reconocer y pagar a cada uno de 150 SMLV.

Este perjuicio se tasa en el equivalente a: **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS PESOS (\$131.670.300)**, Por cada uno.

A continuación, se detalla la cuantía del proceso de acuerdo a las pretensiones:

DAÑO EMERGENTE	\$8.778.020
LUCRO CESANTE	\$13.167.030
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	\$87.780.200, por cada uno
PERJUICIO A LA VIDA EN RELACIÓN	\$131.670.300, por cada uno
PERJUICIO A LA VIDA EN RELACIÓN	\$131.670.300
TOTAL	\$373.065.850

TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES: CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) SMLMV

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se condene a las demandadas **1. HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO., 2. MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, 3. EPS COOMEVA** al RECONOCIMIENTO Y PAGO de los intereses y/o la corrección monetaria hasta el pago total de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a los demandantes.

CUARTO: Se condene a las demandadas **1. HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, 2. MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, 3. EPS**

COOMEVA, al pago de las costas y agencias en derecho que surjan del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes normas:

- Artículos 1, 2, 49, y 90 de la Constitución Política.
- Artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

- **ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:**

“Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.”

- **ARTICULO 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:**

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

- **Artículo 140 DE LA LEY 1437 DE 2011**

“Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por

cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.”

En los hechos ocurridos se evidencia de forma clara el daño ocasionado a los demandantes al perder la vida por una falla en el servicio de salud, debido a la falta de celeridad y no contar con elementos básicos que permitieran estabilizar al paciente, hechos que son claros en la historia clínica y más aún cuando a la fecha en que llega al HOSPITAL manifiestan claramente sus antecedentes médicos que lleva un cuadro de evolución que requiere oxígeno. Los médicos tratantes pudieron mejorar su salud y salvar su vida sí hubiera contado con los instrumentos requeridos, lo cual ocasiono definitivamente el deceso del paciente, con lo cual se ve la falta de aplicación de las políticas para la prestación del servicio de salud y la falta de aplicación del principio de eficiencia.

- **Concepto 139 del 2012 de la Procuraduría Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado:**

“ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA-*Por falla en el servicio médico*

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO-*Daño antijurídico*

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, se consagró en el artículo 90 una cláusula general de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que comprende tanto la responsabilidad de naturaleza contractual como extracontractual; por lo que los elementos indispensables para la declaración de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, se circunscriben a la prueba del daño antijurídico, y a la imputabilidad del mismo al Estado.

DAÑO ANTIJURÍDICO-*Teoría de la pérdida de una oportunidad*

Encuentra está Delegada del Ministerio Público que se retrasó injustificadamente, por parte del Hospital San Blas, el adecuado tratamiento de la apendicitis que padecía la víctima, diagnosticada desde el ingreso de la paciente, y que conforme a los protocolos de manejo clínico, la apendicitis aguda requiere atención médica, quirúrgica pronta, para evitar la perforación del órgano y la contaminación e infección de la cavidad. Esta observación es coincidente con los señalado en el dictamen del Instituto de Medicina Legal, al señalar que la paciente tuvo que esperar 17 horas para ser llevada a cirugía, pese al conocimiento médico que se tiene para estos casos del riesgo que se corre de sufrir una perforación apendicular y como consecuencia la contaminación e infección de la cavidad. Se tipifico en consecuencia la teoría de la

perdida de una oportunidad, de origen francés, acatada de vieja data por el Consejo de Estado.

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA *Por falla en el servicio médico*

Después de realizar un análisis detallado de las pruebas allegadas dentro de la instancia contenciosa de reparación directa, podemos señalar con claridad que se denota una responsabilidad por parte del Hospital San Blas II Nivel de Atención, por su actuar omisivo, tardío e inadecuado, configurando falla en el servicio médico de la Entidad.

En concepto de esta Agencia del Ministerio Público la sentencia recurrida por la parte actora y la demandada del siete (07) de julio de dos mil once (2011) proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CUNDINAMARCA debe ser CONFIRMADA y en consecuencia acceder a las pretensiones de la demanda.

2.2.1. Responsabilidad Extracontractual del Estado

Con la expedición de la Constitución Política de 1991, se consagró en el artículo 90 una cláusula general de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que comprende tanto la responsabilidad de naturaleza contractual como extracontractual; por lo que los elementos indispensables para la declaración de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, se circunscriben a la prueba del daño antijurídico, y a la imputabilidad del mismo al Estado.

Frente al tema, para que proceda la declaratoria de responsabilidad estatal, el Consejo de Estado, varias décadas atrás, ha señalado que se den los siguientes presupuestos:

- “a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta de que se trata no es la del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración.*
- b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano*
- c) Un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho bien sea civil, administrativo, etc. con características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.*
- d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual, aún demostradas la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización...”*

Cuando se invoca la figura de la falla del servicio como título de imputación responsabilidad al Estado, tal y como ocurre en la presente demanda, para que surja el deber de resarcimiento patrimonial a cargo del primero, se deben dar los siguientes elementos:

- a) Una actuación irregular del Estado*
- b) El daño antijurídico*
- c) El nexo de causalidad entre el daño y el actuar activo u omisivo de la administración*

2.2.2. Responsabilidad Médica.

En materia de responsabilidad estatal por fallas en la prestación del servicio médico la jurisprudencia ha presentado grandes cambios; en un primer momento el criterio utilizado fue el de la falla probada del servicio donde revistió gran importancia la concepción de las obligaciones de medio; posteriormente, la línea jurisprudencial cambió para adoptar regímenes como el de la falla del servicio presunta,¹ donde se adoptó el criterio de las cargas probatorias dinámicas, en la que el juzgador debe establecer cuál de las partes se encuentra en condiciones más favorables para demostrar cada uno de los hechos relevantes. Al respecto el Consejo de Estado en providencia del 22 de mayo de 2008 señaló²:

"...De manera reciente la Sala ha recogido las tesis de la presunción de falla médica, o de la distribución de las cargas probatorias de acuerdo con el juicio sobre la mejor posibilidad de su aporte, para acoger la regla general que señala que en materia de responsabilidad médica deben estar acreditados en el proceso todos los elementos que la configuran, para lo cual se puede echar mano de todos los medios probatorios legalmente aceptados, cobrando particular importancia la prueba indiciaria que pueda construirse con fundamento en las demás pruebas que obren en el proceso, en especial para la demostración del nexo causal entre la actividad médica y el daño.

"En cuanto a la prueba del vínculo causal, de manera reciente se precisó la necesidad de demostrar el vínculo causal entre el daño y la actuación médica, que haga posible imputar a la entidad que prestó el servicio, el daño por el cual se demanda indemnización, el cual puede ser acreditado de manera indirecta, mediante indicios³...

En la actualidad la responsabilidad de la administración por falla médica no puede ser adoptada con la sola constatación de la intervención médica, al contrario, "debe acreditarse que en dicha actuación no se observó la /ex artix y que esa inobservancia fue la causa eficiente del daño, en otras palabras, no es suficiente verificar que la víctima no estaba en el deber jurídico de soportar el daño para que surja el derecho a la indemnización, sino que se requiere que dicho daño sea imputable a la administración, lo que sólo será cuando su intervención hubiera sido la causa eficiente del mismo"⁴; para establecer ese nexo de causalidad debe observarse el caso concreto aplicando las reglas probatorias y de experiencia que han sido señaladas por el Consejo de Estado, así:

"Así, se ha acudido a reglas como res ipsa loquitur, desarrollada en el derecho anglosajón; o de la culpa virtual elaborada por la doctrina francesa, o la versión alemana e italiana de la prueba prima facie o probabilidad estadística⁵, que tienen como referente común el deducir la relación causal y/o la culpa en la prestación del servicio médico a partir de la verificación del daño y de la aplicación de una regla de experiencia, conforme a la cual existe nexo causal entre un evento dañoso y una prestación médica cuando, según las reglas de la experiencia

¹ Consejo de Estado., sección Tercera. Sentencia del 30 de julio de 1992. Exp. 6897 C.P Daniel Suárez Hernández.

² Consejo de estado, Sección Tercera. Providencia del 22 de mayo de 2008. C.P. Ruth Estela Palacio. Exp. 26247. Demandante. José Antonio Segura y otros.

³ Ver, por ejemplo, sentencias de 14 de julio de 2005, exps: 15.276 y 15.332.

⁴ Consejo de estado, Sección Tercera. Providencia del 3 de febrero de 2010 C.P Ruth Stella Correa Palacio, Exp. 18100. Actor Blanca Alcira Robles de Ulloa y otros.

⁵ Sobre el tema: ANDRÉS DOMÍNGUEZ LUELMO. Derecho sanitario y responsabilidad médica. Valladolid, Ed. Lex Nova, 2ª.ed. 2007.

(científica, objetiva, estadística), dicho daño, por su anormalidad o excepcionalidad, sólo puede explicarse por la conducta negligente del médico y no cuando dicha negligencia pueda ser una entre varias posibilidades, como la reacción orgánica frente al procedimiento suministrado o, inclusive, el comportamiento culposo de la propia víctima.

"Cabe destacar que la aplicación de esas reglas probatorias, basadas en reglas de experiencia guardan armonía con el criterio adoptado por la Sala en relación con la teoría de la causalidad adecuada o causa normalmente generadora del resultado, conforme a la cual, de todos los hechos que anteceden la producción de un daño sólo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata⁶. La elección de esa teoría se ha hecho por considerar insatisfactoria la aplicación de otras, en particular, la de la equivalencia de las condiciones, según la cual basta con que la culpa de una persona haya sido uno de los antecedentes del daño para que dicha persona sea responsable de él, sin importar que entre la conducta culposa y el daño hubieran mediado otros acontecimientos numerosos y de gran entidad.

"En varias providencias proferidas por la Sala consideró que cuando fuera imposible demostrar con certeza o exactitud la existencia del nexo causal, no sólo por la complejidad de los conocimientos científicos y tecnológicos en ella involucrados sino también por la carencia de los materiales y documentos que probaran dicha relación, el juez podía "contentarse con la probabilidad de su existencia"⁷, es decir, que la relación de causalidad quedaba probada cuando los elementos de juicio que obraran en el expediente conducían a "un grado suficiente de probabilidad"⁸, que permitían tenerla por establecida.

"De manera más reciente se precisó que la exigencia de "un grado suficiente de probabilidad", no implica la exoneración del deber de demostrar la existencia del vínculo causal entre el daño y la actuación médica, que haga posible imputar responsabilidad a la entidad que presta el servicio, sino que esta es una regla de prueba, con fundamento en la cual el vínculo causal puede ser acreditado de manera indirecta, mediante indicios.⁹

"Así la Sala ha acogido el criterio según el cual si bien para demostrar el nexo de causalidad entre el daño y la intervención médica, en la mayoría de los casos resulta idónea la prueba directa, esto es, el dictamen de expertos, también es posible llegar a la certeza sobre la existencia de dicha relación a través de indicios, para cuya construcción resulta de utilidad la aplicación de reglas de

⁶ Sobre el tema ver por ejemplo, RICARDO DE ÁNGEL YAGUEZ. Responsabilidad Civil por actos médicos. Problemas de pruebas. Civitas 1ª. Ed., 1999, pag. 112.

⁷ Cfr. RICARDO DE ANGEL YAGÜEZ. Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño), Ed. Civitas S.A., Madrid, 1995, p. 42.

Ver, por ejemplo, sentencias de 14 de julio de 2005, exps: 15.276 y 15.332.

⁸ *Ibidem*, págs. 77. La Sala acogió este criterio al resolver la demanda formulada contra el Instituto Nacional de Cancerología con el objeto de obtener la reparación de los perjuicios causados con la práctica de una biopsia. Se dijo en esa oportunidad que si bien no existía certeza "en el sentido de que la paraplejía sufrida...haya tenido por causa la práctica de la biopsia", debía tenerse en cuenta que "aunque la menor presentaba problemas sensitivos en sus extremidades inferiores antes de ingresar al Instituto de Cancerología, se *movilizaba* por *Sí* misma y que después de dicha intervención no volvió a caminar". Por lo cual existía una alta probabilidad de que la causa de la invalidez de la menor hubiera sido la falla de la entidad demandada, probabilidad que además fue reconocida por los médicos que laboraban en la misma. Sentencia del 3 de mayo de 1999, exp: 11.169.

⁹ Ver por ejemplo, sentencias de 14 de julio de 2005, exps: 15.276 y 15.332

experiencia de carácter científico, objetivo o estadístico, debidamente documentadas y controvertidas dentro del proceso.”

2.2.3. Aplicación de la teoría falla probada en el servicio médico

De conformidad con la evolución jurisprudencial correspondiente a la falla en el servicio por responsabilidad médica, se concluye que actualmente el fundamento jurídico se ha cimentado sobre la base de la teoría de la falla probada, razón por la cual es el demandante quien debe acreditar los tres elementos de la responsabilidad (daño, falla en el servicio y nexo causal)¹⁰.

2.2.5. Pérdida de una oportunidad –Consejo de Estado

FALLA MEDICA - Pérdida de oportunidad de recuperar la salud / FALLA DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL - Pérdida de oportunidad de recuperar la salud

Debe precisar igualmente la Sala que frente a este asunto podría predicarse la pérdida de oportunidad de la víctima en recuperar su salud (...), ello ante la conducta irregular de la entidad que al disponer el retiro del paciente le impidió ser objeto de otros análisis y de estudios más especiales para determinar cuál era su enfermedad y, por ende, cuál debía ser el tratamiento a seguir frente a la misma para tratar de salvarle su vida o al menos concederle el chance de recuperar su salud; sin embargo, en este caso se encuentra acreditada una falla en el servicio atribuible al ente demandado.

NOTA DE RELATORIA: *Sobre la pérdida de oportunidad de recuperar la salud, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de agosto 11 de 2006, exp. 18593.¹¹”*

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

Para que sean tenidas a favor de mis representados, acompaño los siguientes documentos:

1. Registros civiles de nacimiento de todos los demandantes y del fallecido (12 folios)
2. Copia de la cédula de todos los demandantes. (11 folios)
3. Copia del registro civil de defunción Oscar Castillo Caicedo. (1 folio)
4. Copia de la historia clínica del señor Oscar Castillo Caicedo del Hospital San Antonio (30 de noviembre del 2018). (8 folios)

¹⁰ Sentencia del 28 de abril de 2010, expediente: 20087A. M.P. Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia del 28 de abril de 2010, expediente: 17725. M.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 26 de agosto de 2008, expediente: 15.725. Sentencia del 15 de octubre de 2008, expediente: 16270. Sentencia del 31 de agosto de 2006, expediente: 15772. M.P. Ruth Stella Correa Palacio. Entre otras.

¹¹ Consejo de Estado, sentencia del 27 de abril de 2011, radicación 1998-00157-01 (19192) Magistrado ponente Dr. Mauricio fajardo Gómez.

5. Declaración extraproceso No. 17 del 22 de enero de 2019. (1 folio)
6. Escritura pública No. 11 del 28 de enero del 2019. (2 folios)
7. Solicitud de conciliación extrajudicial (13 folios)
8. Auto No. 080 del 25 de agosto de 2020 (3 folios)
9. Constancia de conciliación extrajudicial del 9 de octubre de 2020 (3 folios)
10. Acta de audiencia de conciliación extrajudicial del 8 de octubre de 2020 (3 folios)
11. Declaración extraproceso del 19 de noviembre de 2020 (1 folio)
12. Recibo de pago de servicios funerarios (1 folio)

TESTIMONIALES:

- Héctor Leonardo Acosta Sevillano. Cédula de ciudadanía No. 87.432.202 de Barbacoas. acostasevillano2020@yahoo.es. Celular: 3164690726
- Yuscelfi Naireth Acosta Casanova. Cédula de ciudadanía No. 1.143.993.442 de Cali. Cra 27 No. 2 – 34 San Fernando, Cali. yuscelfi.acosta@correounivalle.edu.co. Celular: 3153006852
- Calixta Campaz. Cédula de ciudadanía No. 27.123.814 de Barbacoas. Celular: 3127494199
- Víctor Adrián Quiñones Campaz. Cédula de ciudadanía No. 1.082.666.814 de Barbacoas. Celular: 3113171165
- Nubia Amparo Montoya Ponce. Cédula de ciudadanía No. 27.123.330 de Barbacoas. nubiamontoya0716@hotmail.com. Celular: 3173793817
- Nilson Fabián Cabezas. Cédula de ciudadanía No. 1.085.319.484 de Pasto. Celular: 3176082070

Los **testigos** a los cuales no se les relacionó correo electrónico podrán ser notificados al correo del apoderado judicial.

2. DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN.

Con el fin de integrar el acervo probatorio y dar claridad sobre los hechos, solicito respetuosamente que los demandados alleguen al proceso:

1. Solicito señor Juez se oficie al Hospital San Antonio para que aporte copia de la Historia Clínica Completa del señor Oscar Tiberio Castillo Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.430.170.
2. Certificación de contrato de suministro de oxígeno vigente al momento de los hechos.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

También es usted competente Señor Juez, en razón a la cuantía de acuerdo a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, por lo tanto el proceso es un proceso de REPARACIÓN DIRECTA.

ANEXOS

- 1.- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- 2.- Poderes para actuar en el presente proceso.
- 3.- Certificado de existencia y representación de Coomeva EPS S.A. (68 folios)

NOTIFICACIONES

- **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** Carrera 4 #10-44 Edificio Plaza de Caicedo Oficina 906, correo: frankcorcas@hotmail.com, Celular: 3128313435.
- **SILVIA MARIELA CASANOVA.** marielacasanova2257@gmail.com , Celular: 3122432062.
- **ALDRIN ABRAHAN CASTILLO.** Aldrin.castillo@telefonica.com , Celular: 3175015737.
- **JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA.** Lalinche31@gmail.com , Celular: 3234601746.
- **BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO.** elcastin@hotmail.com
- **JULIA EDITH CASTILLO CAICEDO.** Marina_0686@hotmail.com , Celular: 3153243109- 3183461929.
- **BLANCA ELOISA CASTILLO CAICEDO.** elcastin@hotmail.com , Celular: 3004246858
- **IVAN JESUS CASTILLO CAICEDO.** Ivanjesus.c81@gmail.com , Celular: 3185778685
- **JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAICEDO.** Jairogcastillo1972@hotmail.com , Celular: 3172880147.
- **CIELO MIRELLA CASTILLO CAICEDO** stephanny_alexandra@hotmail.com; Celular: +1 (786)286-0496
- **ORIOLA DEL SOCORRO CASTILLO CAICEDO.** Oriola.perez@yahoo.com , Celular: +1 (904) 444- 1966

- **BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO.** breinerccastillo@gmail.com ,
Celular: 3128516823.

- **LOS DEMANDANDOS:**
 1. **COOMEVA EPS S.A.**, recibe notificaciones en la Carrera 100 # 11 – 60 LC 250 y 14 Cali - Valle, correo electrónico, correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

 2. **Hospital San Antonio Barbacoas Nariño**
Recibe notificaciones en la Barbacoas, Calle Polo – Barrio San Antonio. Nariño, dirección electrónica, hospSab@hotmail.com

 3. **Municipio De Barbacoas Nariño**
Recibe notificaciones en la alcaldía del municipio carrera 25 No. 19-49, Barbacoas Nariño. notificacionjudicial@barbacoas-narino.gov.co

- **EL APODERADO JUDICIAL:** Carrera 4 No.10-44 oficina 906, Edificio Plaza de Caicedo, correo: frankcorcas@hotmail.com, Celular. 3128313435

Del señor Juez,

Cordialmente,



FRANKLIN CORTES CASTILLO.

C.C. 87.431.374 de Barbacoas Nariño.

TP. 138.797 del C.S.J.

Email. frankcorcas@hotmail.com

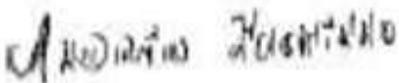
Dra. JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
TUMACO
E.S.D

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.

ALDRIN ABRAHAN CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No.87.710.588 , comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FRANKLIN CORTES CASTILLO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño, abogado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 138.797 del Consejo Superior de Judicatura para que en mi nombre y representación, efectué representación en el proceso mediante acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra del **MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, EPS COOMEVA**, y con fundamento en ello obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados con el fallecimiento de **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, conforme lo establece el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, Así mismo que me represente en todas y cada una de las instancias que conlleve el proceso de referenciado.

Sírvase señor procurador reconocer personería Jurídica suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.



ALDRIN ABRAHAN CASTILLO CAICEDO
C.C. No. 87.710.588
Email. Aldrin.castillo@telefonica.com

Acepto,



FRANKLIN CORTES CASTILLO
C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño

T.P. No. 138.797

Email. frankcorcas@hotmail.com

RE: Nuevo Poder

Aldrin Abrahan Castillo Caicedo <aldrin.castillo@telefonica.com>

Vie 30/07/2021 7:11 AM

Para: FRANKLIN AMERICO CORTES CASTILLO <frankcorcas@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (30 KB)

Poder Aldrin Abrahan Castillo Caicedo.pdf;

Buen día,

Me confirma por favor si esta bien o se requiere algo adicional



De: FRANKLIN AMERICO CORTES CASTILLO <frankcorcas@hotmail.com>**Enviado el:** viernes, 23 de julio de 2021 11:29 a. m.**Para:** Aldrin Abrahan Castillo Caicedo <aldrin.castillo@telefonica.com>**Asunto:** Nuevo Poder

Buen día, señor Aldrin.

Le remito el nuevo poder conforme a lo que hablamos en la llamada telefónica, para que me lo devuelva nuevamente firmado.

Muchas gracias.

Atentamente.

FRANKLIN CORTES CASTILLO

C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño

T.P. No. 138.797

Email. frankcorcas@hotmail.com

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this

communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

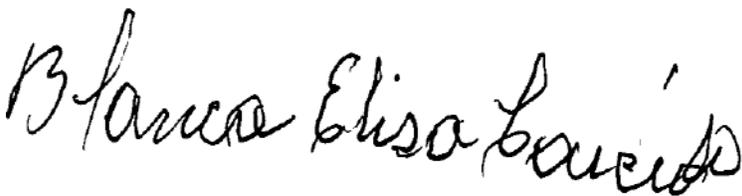
Dra. JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
TUMACO
E.S.D

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.

BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.120.995, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FRANKLIN CORTES CASTILLO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño, abogado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 138.797 del Consejo Superior de Judicatura para que en mi nombre y representación, efectué representación en el proceso mediante acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra del **MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, EPS COOMEVA**, y con fundamento en ello obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados con el fallecimiento de **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, conforme lo establece el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, Así mismo que me represente en todas y cada una de las instancias que conlleve el proceso de referenciado.

Sírvase señor procurador reconocer personería Jurídica suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.



BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO
C.C. No. 27.120.995
Email. elcastin@hotmail.com

Acepto,



FRANKLIN CORTES CASTILLO
C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño
T.P. No. 138.797
Email. frankcorcas@hotmail.com

PODER FIRMADO BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO

Eloisa castillo <elcastin@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 1:54 PM

Para: frankcorcas@hotmail.com <frankcorcas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

Poder Blanca Eloisa Caicedo de Castillo (2).docx;

Adjunto envio

Dra. JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
TUMACO
E.S.D

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.

BLANCA ELOISA CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.123.396, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FRANKLIN CORTES CASTILLO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño, abogado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 138.797 del Consejo Superior de Judicatura para que en mi nombre y representación, efectué representación en el proceso mediante acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra del **MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, EPS COOMEVA**, y con fundamento en ello obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados con el fallecimiento de **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, conforme lo establece el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, Así mismo que me represente en todas y cada una de las instancias que conlleve el proceso de referenciado.

Sírvase señor procurador reconocer personería Jurídica suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.



BLANCA ELOISA CASTILLO CAICEDO
C.C. No. 27.123.396
Email. elcastin@hotmail.com

Acepto,



FRANKLIN CORTES CASTILLO
C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño
T.P. No. 138.797
Email. frankcorcas@hotmail.com

RV: Poderes Nuevos CREO QUE HABIA FIRMADO EL DE MI MADRE. LES ENVIO EL MIO

Eloisa castillo <elcastin@hotmail.com>

Vie 23/07/2021 1:50 PM

Para: frankcorcas@hotmail.com <frankcorcas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (27 KB)

Poder Blanca Eloisa Castillo Caicedo (1).docx;

De: Jairo guillermo Castillo caicedo <jairogcastillo1972@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 1:29 p. m.

Para: blanecas castillo <elcastin@hotmail.com>

Asunto: Fwd: Poderes Nuevos

Favor firmar y enviar nuevamente al correo del sr Franklin, gracias

Get [Outlook para Android](#)

From: FRANKLIN AMERICO CORTES CASTILLO <frankcorcas@hotmail.com>

Sent: Friday, July 23, 2021 1:22:13 PM

To: jairogcastillo1972@hotmail.com <jairogcastillo1972@hotmail.com>

Subject: Poderes Nuevos

Buen día, señor Jairo Guillermo Castillo.

Le remito los nuevos poderes de Blanca Eloisa Caicedo de Castillo y de Blanca Eloisa Castillo Caicedo conforme a lo hablado en la llamada telefónica y en razón a que no poseen correo electrónico; para que me los devuelva nuevamente firmados por este medio.

Muchas gracias.

Atentamente.

FRANKLIN CORTES CASTILLO

C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño

T.P. No. 138.797

Email. frankcorcas@hotmail.com

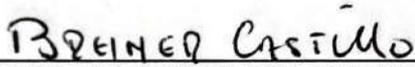
Dra. JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
E.S.D

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.

BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 94.523.569, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FRANKLIN CORTES CASTILLO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño, abogado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 138.797 del Consejo Superior de Judicatura para que en mi nombre y representación, efectúe representación en el proceso mediante acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra del **MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, EPS COOMEVA**, y con fundamento en ello obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados con el fallecimiento de **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, conforme lo establece el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso. Así mismo que me represente en todas y cada una de las instancias que conlleve el proceso de referenciado.

Sírvase señor procurador reconocer personería Jurídica suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.


BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO
C.C. No. 94.523.569
Email. breinerccastillo@gmail.com

Acepto,



FRANKLIN CORTES CASTILLO
C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño
T.P. No. 138.797
Email. frankcorcas@hotmail.com

Poder firmado

breinerc castillo <breinerccastillo@gmail.com>

Mié 28/07/2021 10:05 AM

Para: frankcorcas@hotmail.com <frankcorcas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (690 KB)

Documento 100_1.jpg;

Dra. JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
E.S.D

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.

CIELO MIRELLA CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.123.891, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FRANKLIN CORTES CASTILLO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño, abogado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 138.797 del Consejo Superior de Judicatura para que en mi nombre y representación, efectué representación en el proceso mediante acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra del **MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, EPS COOMEVA**, y con fundamento en ello obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados con el fallecimiento de **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO**.

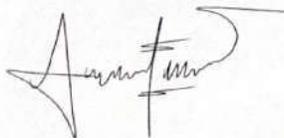
Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, conforme lo establece el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, Así mismo que me represente en todas y cada una de las instancias que conlleve el proceso de referenciado.

Sírvase señor procurador reconocer personería Jurídica suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder,

Cielo Castillo

CIELO MIRELLA CASTILLO CAICEDO
C.C. No. 27.123.891
Email. stephanny_alexandra@hotmail.com

Acepto,



FRANKLIN CORTES CASTILLO
C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño
T.P. No. 138.797
Email. frankcorcas@hotmail.com

Document from Steph PODER CIELO CASTILLO

stephanny ibarra <stephanny_alexandra@hotmail.com>

Mar 3/08/2021 9:57 AM

Para: frankcorcas@hotmail.com <frankcorcas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (703 KB)

Dra. JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO.pdf;

Dra. JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO

Sent from my T-Mobile 4G LTE Device

Get [Outlook for Android](#)

Dra. JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
TUMACO
E.S.D

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.

IVAN JESÚS CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 87.430.363, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FRANKLIN CORTES CASTILLO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño, abogado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 138.797 del Consejo Superior de Judicatura para que en mi nombre y representación, efectué representación en el proceso mediante acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra del **MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, EPS COOMEVA**, y con fundamento en ello obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados con el fallecimiento de **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, conforme lo establece el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, Así mismo que me represente en todas y cada una de las instancias que conlleve el proceso de referenciado.

Sírvase señor procurador reconocer personería Jurídica suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder,



IVAN JESÚS CASTILLO CAICEDO
C.C. No. 87.430.363
Email. ivanjesus.c81@gmail.com

Acepto,



FRANKLIN CORTES CASTILLO
C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño
T.P. No. 138.797
Email. frankcorcas@hotmail.com

Fwd: Nuevo PoderIVAN JESUS CASTILLO CAICEDO <ivanjesus.c81@gmail.com>

Sáb 24/07/2021 11:52 AM

Para: frankcorcas@hotmail.com <frankcorcas@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (157 KB)

Poder Ivan Jesus Castillo Caicedo.pdf;

Buenos días. Adjunto poder.

----- Forwarded message -----

De: Clara Ramirez <clararamirez@hotmail.com>

Date: sáb., 24 jul. 2021 9:33 a. m.

Subject: RE: Nuevo Poder

To: IVAN JESUS CASTILLO CAICEDO <ivanjesus.c81@gmail.com>

Listo amor, ya quedo ok.

De: IVAN JESUS CASTILLO CAICEDO <ivanjesus.c81@gmail.com>**Enviado:** sábado, 24 de julio de 2021 8:12 a. m.**Para:** clara ramirez <clararamirez@hotmail.com>**Asunto:** Fwd: Nuevo Poder

Reenvio

----- Forwarded message -----

De: FRANKLIN AMERICO CORTES CASTILLO <frankcorcas@hotmail.com>

Date: vie., 23 jul. 2021 1:25 p. m.

Subject: Nuevo Poder

To: ivanjesus.c81@gmail.com <ivanjesus.c81@gmail.com>

Buen día, señor Ivan Jesus

Le remito el nuevo poder conforme a lo que hablamos en la llamada telefónica, para que me lo devuelva nuevamente firmado por este medio.

Muchas gracias.

Atentamente.

FRANKLIN CORTES CASTILLO

C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño

T.P. No. 138.797

Email. frankcorcas@hotmail.com

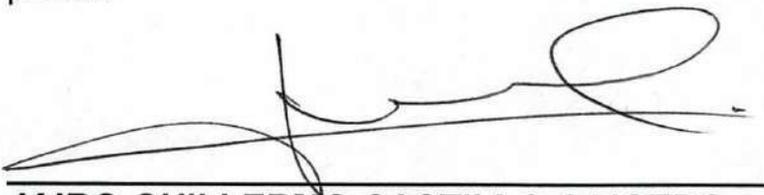
Dra. JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
TUMACO
E.S.D

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.

JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 79.649.086, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FRANKLIN CORTES CASTILLO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño, abogado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 138.797 del Consejo Superior de Judicatura para que en mi nombre y representación, efectué representación en el proceso mediante acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra del **MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, EPS COOMEVA**, y con fundamento en ello obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados con el fallecimiento de **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO**.

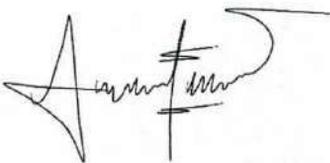
Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, conforme lo establece el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, Así mismo que me represente en todas y cada una de las instancias que conlleve el proceso de referenciado.

Sírvase señor procurador reconocer personería Jurídica suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.



JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAICEDO
C.C. No. 79.649.086
Email. Jairogcastillo1972@hotmail.com

Acepto,



FRANKLIN CORTES CASTILLO
C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño
T.P. No. 138.797
Email. frankcorcas@hotmail.com

jairo.PDF, poder

Jairo guillermo Castillo caicedo <jairogcastillo1972@hotmail.com>

Vie 23/07/2021 11:59 AM

Para: Frankcorcas@hotmail.com <Frankcorcas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (316 KB)

jairo.PDF;

Poder firmado, gracias

Get [Outlook para Android](#)

Dra. JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
TUMACO
E.S.D

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.

JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 1.193.353.582, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FRANKLIN CORTES CASTILLO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño, abogado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 138.797 del Consejo Superior de Judicatura para que en mi nombre y representación, efectué representación en el proceso mediante acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra del **MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, EPS COOMEVA**, y con fundamento en ello obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados con el fallecimiento de **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO**.

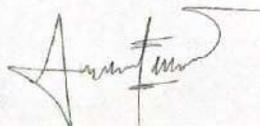
Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, conforme lo establece el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, Así mismo que me represente en todas y cada una de las instancias que conlleve el proceso de referenciado.

Sírvase señor procurador reconocer personería Jurídica suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

José Eduardo Castillo Casanova

JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA
C.C. No. 1.193.353.582
Email. Lalinche31@gmail.com

Acepto,



FRANKLIN CORTES CASTILLO
C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño
T.P. No. 138.797
Email. frankcorcas@hotmail.com

(Sin asunto)

eduardo castillo <lalinche31@gmail.com>

Vie 23/07/2021 7:35 PM

Para: frankcorcas@hotmail.com <frankcorcas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (449 KB)

Dra. JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO.pdf;

Dra. JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
TUMACO
E.S.D

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.

JULIA EDITH CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.123.785, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FRANKLIN CORTES CASTILLO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño, abogado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 138.797 del Consejo Superior de Judicatura para que en mi nombre y representación, efectúe representación en el proceso mediante acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra del **MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, EPS COOMEVA**, y con fundamento en ello obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados con el fallecimiento de **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO**.

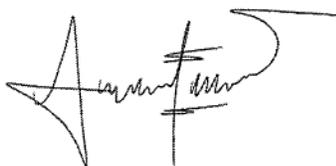
Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, conforme lo establece el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, Así mismo que me represente en todas y cada una de las instancias que conlleve el proceso de referenciado.

Sírvase señor procurador reconocer personería Jurídica suficiente a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder,

Julia Edith Castillo Caicedo

JULIA EDITH CASTILLO CAICEDO
C.C. No. 27.123.785
Email. Marina 0686@hotmail.com

Acepto,



FRANKLIN CORTES CASTILLO
C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño
T.P. No. 138.797
Email. frankcorcas@hotmail.com

RE: Poder Nuevo

Marina Castillo <marina_0686@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 5:10 PM

Para: FRANKLIN AMERICO CORTES CASTILLO <frankcorcas@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (284 KB)

Poder Julia Castillo2.pdf;

Buenas tardes Dr. Franklin,

Adjunto nuevamente poder solicitado.

Muchas gracias,

Julia Castillo

De: FRANKLIN AMERICO CORTES CASTILLO <frankcorcas@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 23 de julio de 2021 4:15 p. m.**Para:** marina_0686@hotmail.com <marina_0686@hotmail.com>**Asunto:** Poder Nuevo

Buen día, señora Julia Edith

Le remito el nuevo poder conforme a lo que hablamos en Whatsapp, para que me lo devuelva nuevamente firmado por este medio.

Muchas gracias.

Atentamente.

FRANKLIN CORTES CASTILLO

C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño

T.P. No. 138.797

Email. frankcorcas@hotmail.com

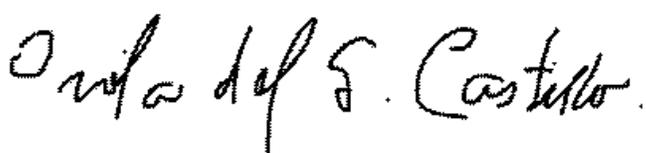
Dra. JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
TUMACO
E.S.D

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.

ORIOLA DEL SOCORRO CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 30.723.907, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FRANKLIN CORTES CASTILLO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño, abogado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 138.797 del Consejo Superior de Judicatura para que en mi nombre y representación, efectué representación en el proceso mediante acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra del **MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, EPS COOMEVA**, y con fundamento en ello obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados con el fallecimiento de **OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, conforme lo establece el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, Así mismo que me represente en todas y cada una de las instancias que conlleve el proceso de referenciado.

Sírvase señor procurador reconocer personería Jurídica suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.



ORIOLA DEL SOCORRO CASTILLO CAICEDO
C.C. No. 30.723.907
Email. Oriola.perez@yahoo.com

Acepto,



FRANKLIN CORTES CASTILLO
C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño
T.P. No. 138.797
Email. frankcorcas@hotmail.com

Re: Nuevo Poder

Oriola Perez <oriola.perez@yahoo.com>

Mar 27/07/2021 5:50 PM

Para: FRANKLIN AMERICO CORTES CASTILLO <frankcorcas@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (36 KB)

Poder Oriola del Socorro Castillo Caicedo copy.docx;

Buenas Tardes Señor,

Aquí le estoy enviando la copia del poder ya firmado.

Gracias,

Oriola Castillo

On Friday, July 23, 2021, 3:34 PM, FRANKLIN AMERICO CORTES CASTILLO
<frankcorcas@hotmail.com> wrote:

Buen día, señora Oriola del Socorro

Le remito el nuevo poder conforme a lo que hablamos en Whatsapp, para que me lo devuelva nuevamente firmado por este medio.

Muchas gracias.

Atentamente.

FRANKLIN CORTES CASTILLO
C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño
T.P. No. 138.797
Email. frankcorcas@hotmail.com

Dra. JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
TUMACO
E.S.D

REFERENCIA: MEMORIAL PODER.

SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.123.227, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor FRANKLIN CORTES CASTILLO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño, abogado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 138.797 del Consejo Superior de Judicatura para que en mi nombre y representación, efectué representación en el proceso mediante acción de REPARACIÓN DIRECTA, en contra del MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, EPS COOMEVA, y con fundamento en ello obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados con el fallecimiento de OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO.

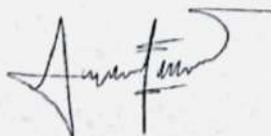
Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, conforme lo establece el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, Así mismo que me represente en todas y cada una de las instancias que conlleve el proceso de referenciado.

Sírvase señor procurador reconocer personería Jurídica suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Silvia Mariela Casanova

SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE
C.C. No. 27.123.227
Email. Marielacasanova2257@gmail.com

Acepto,



FRANKLIN CORTES CASTILLO
C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño
T.P. No. 138.797
Email. frankcorcas@hotmail.com

Fwd: Poderes y registros civiles Mariela casanovamariela Casanova <marielacasanova2257@gmail.com>

Lun 26/07/2021 4:10 PM

Para: frankcorcas@hotmail.com <frankcorcas@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (6 MB)

registros civiles y poder Mariela Casanova.pdf;

----- Forwarded message -----

De: mariela Casanova <marielacasanova2257@gmail.com>

Date: lun., 26 de julio de 2021 4:03 p. m.

Subject: Fwd: Poderes y registros civiles Mariela casanova

To: <srneparafrankcorcas@hotmail.com>, <srneparafrankcorcas@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: mariela Casanova <marielacasanova2257@gmail.com>

Date: lun., 26 de julio de 2021 3:42 p. m.

Subject: Poderes y registros civiles Mariela casanova

To: frankcorcas@gmail.com <frankcorcas@gmail.com>

Allego los documentos requeridos por la secretaria de su despacho, para lo pertinente en el proceso.

Cordial saludo

Mariela Casanova

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

10626747

IDENTIFICACION No

1) Parte física	2) Parte comot
700405	

3) Oficina Registro Civil	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5) Código
NOTARIA UNICA	B BARBACOAS NARIÑO	

SECCION GENERAL

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
CASTILLO	CAICEDO	ALDRIN ABRAHAM
9) Sexo	10) Sexo (Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>)	11) Día
MASCULINO		5
12) Mes	13) Año	
ABRIL	1.970	
14) País	15) Departamento, Int., o Com.	16) Municipio
COLOMBIA	NARIÑO	BARBACOAS

SECCION ESPECIFICA

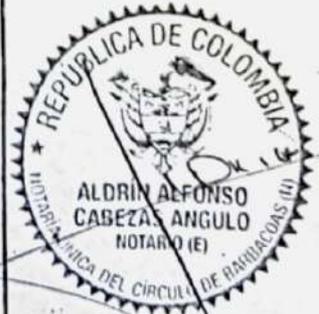
17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, Edificio, etc., donde ocurrió el nacimiento	18) Hora	
CASA DE HABITACION	7 a.m.	
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
PARTIDA DE BAUTIZO	MERCEDES MOLINEROS	
21) No licencia		
22) Apellidos (de soltera)	23) Nombres	24) Edad anual
CAICEDO	BLANCA ELOISA	30
25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad	27) Profesión u oficio
C.C. 27.120.995 de Barbacoas	COLOMBIANA	HOGAR
28) Apellidos	29) Nombres	30) Edad anual
(CAICEDO) CASTILLO LANDAZURY	JARO GUILLERMO	35
31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad	33) Profesión u oficio
C.C. 1.814.916 de Barbacoas	COLOMBIANO	COMERCIANTE

34) Identificación (clase y número)	35) Firma (autógrafa)
C.C. 1.814.916 de Barbacoas	<i>Jaro Guillermo Castillo</i>
36) Dirección postal y municipio	37) Nombre:
CALLE DEL COMERCIANTE	JARO GUILLERMO CASTILLO L.
38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre:
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46) Día	47) Mes
30	DICIEMBRE
48) Año	
1.986	
49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	
<i>Lucía Quiñones Sánchez</i>	
LUCIA QUIÑONES SANCHEZ	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IPT0 - 0 VI/77

NOTARIA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE BARBACOAS - NARIÑO
CERTIFICA
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO.
VÁLIDO PARA:
BARBACOAS - NARIÑO, **23 JUL 2021**



10 de m s



PAPEL ECLESIASTICO

DIÓCESIS DE TUMACO
NARIÑO - COLOMBIA

37999

**PARROQUIA SANTA MARIA
BARBACOAS - Tel. 3172914347
PARTIDA DE BAUTISMO**

Nombres: BLANCA ELOISA
Apellidos CAICEDO MOLINEROS
Libro 34 **Folio** 23

Fecha y Lugar de Nacimiento Agosto 9 de 1936 Barbacoas

Fecha y Lugar del Bautismo Agosto 15 de 1937 Barbacoas

Padres Abraham Caicedo y Eloisa Molineros

Abuelos Paternos Pedro Sergio Caicedo y Petrona Monzón

Abuelos Maternos Manuel Molineros y Magdalena Mesa

Padrinos Gilberto Arias y Librada Arias

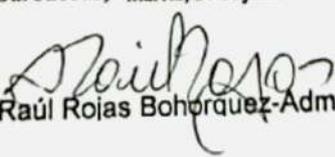
Ministro P. GUILLERMO CIBRIAN

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Notas Marginales Contrajo Matrimonio en esta parroquia, el 17 de Abril de 1958 con Jairo Guillermo Castillo. Doy fe, P. Juan Jesús Marquínez.

Lugar y Fecha de Expedición Barbacoas, martes, 27 de julio de 2021

Doy fé


Pbro. Raúl Rojas Bohórquez-Adm. Parroquial



Diócesis de Tumaco
Parroquia Santa María
Barbacoas - Nariño
Nit. 840.000.940 - 6

Calle Márquez Edificio Catedral - Tel.: 727 12 82 - Tumaco - Nariño

Toda Celebración Litúrgica es un Encuentro Comunitario de Salvación.

OMBRE
ELLIDO DEL
GISTRADO

Blanca Eloisa Castillo Caicedo

En la República de Colombia Departamento de Nariño

Municipio de Barbacoas

veintinueve (29) del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve (1929)

se presentó el señor José Guillermo Castillo mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Barbacoas domiciliado

en Barbacoas y declaró: Que el día veinte y cinco (25)

del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno (1921) siendo las

seis (6) de la mañana nació en caja propia caserío de Barbacoas

del municipio de Barbacoas (República de Colombia) un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Blanca Eloisa

hija legítima del señor José Guillermo Castillo de 40 años de edad,

natural de Barbacoas República de Colombia de profesión Santero

y la señora Blanca Eloisa Caicedo de 32 años de edad, natural de

Barbacoas República de Colombia de profesión O. Dentista siendo

abuelos paternos Gilberto Landasuri y Justina Castillo

y abuelos maternos Abraham Caicedo y Elisa Molinos

Fueron testigos Juan Evangelista Salazar (Barbacoas)

En fe de lo cual se firma la presente acta cumplida el día 13 de Mayo de 1938

El declarante José Guillermo Castillo 1874716 Nariño

(con cédula N°)

El testigo J. Ordoño Quiñones 1814936 de Barbacoas

(con cédula N°)

El testigo José Felipe Ruiz 1814781 Barbacoas

(con cédula N°)

Sobremundo Arboleda

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

**NOTARIA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE BARBACOAS - NARIÑO**
CERTIFICA
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO.
VÁLIDO PARA:
BARBACOAS - NARIÑO. **23 JUL 2021**



10 de mayo

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
10626746

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1) Parte básica: **80505**
2) Parte compl.

OFICINA REGISTRO CIVIL: 3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.): **NOTARIA UNICA**
4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: **BARBACOAS NARIÑO**
5) Código

SECCION GENERAL

INSCRITO: 6) Primer apellido: **CASTILLO**, 7) Segundo apellido: **CAICEDO**, 8) Nombres: **BREINER**
SEXO: 9) Masculino o Femenino: **MASCULINO** (Masculino , Femenino)
FECHA DE NACIMIENTO: 11) Día: **5**, 12) Mes: **MAYO**, 13) Año: **1.978**
LUGAR DE NACIMIENTO: 14) País: **COLOMBIA**, 15) Departamento, Int., o Com.: **NARIÑO**, 16) Municipio: **BARBACOAS**

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: 17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, establecimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: **CASA DE HABITACION**, 18) Hora: **9p.m.**
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): **PARTIDA DE BAUTIZO**, 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: **NOHORA NOGUERA**, 21) No. licencia
MADRE: 22) Apellidos (de soltera): **CAICEDO**, 23) Nombres: **BLANCA ELOISA**, 24) Edad actual: **35**
25) Identificación (clase y número): **C.C. 27.120.9995 de Barbacoas**, 26) Nacionalidad: **COLOMBIANA**, 27) Profesión u oficio: **HOGAR**
PADRE: 28) Apellidos: **CASTILLO, LANDAZURY**, 29) Nombres: **JARO GUILLERMO**, 30) Edad actual: **44**
31) Identificación (clase y número): **C.C. 1.814.916 de Barbacoas**, 32) Nacionalidad: **COLOMBIANO**, 33) Profesión u oficio: **COMERCIANTE**

IN-TE: 34) Identificación (clase y número): **C.C. 1.814.916 de Barbacoas**, 35) Firma (autógrafa): *Jaro Guillermo Castillo*, 36) Dirección postal y municipio: **CALLE DEL COMERCIO**, 37) Nombre: **JARO GUILLERMO CASTILLO L.**
TESTIGO: 38) Identificación (clase y número), 39) Firma (autógrafa), 40) Domicilio (Municipio), 41) Nombre, 42) Identificación (clase y número), 43) Firma (autógrafa), 44) Domicilio (Municipio), 45) Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN: (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46) Día: **30**, 47) Mes: **DICIEMBRE**, 48) Año: **1.986**
49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: *Lucía Quiñones Sánchez*, **LUCIA QUIÑONES SANCHEZ**, Notaria Única del Círculo de Barbacoas (N)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBACOAS - NARIÑO CERTIFICA
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO.
VÁLIDO PARA: BARBACOAS - NARIÑO,
23 JUL 2021



[Handwritten signature]



Cielo Mirolla Castillo Cuicado

En la República de Colombia Departamento de Nariño

Municipio de Barbacoas

del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete (1967)

se presentó el señor José Guillermo Castillo (nombre del declarante) ma

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Barbacoas d

en Barbacoas y declaró: Que el día viernes 10 (6)

del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete (1967)

del día 10 (8) de la noche nació en en su propia cuna en Barbacoas (Diferencia de la casa, hospital, barrio, vagada, corregi

del municipio de Barbacoas República de Colombia u

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Cielo Mirolla

hijo legítima del señor José Guillermo Castillo de 40 años :

natural de Barbacoas República de Colombia de profesión Sastre

y la señora Blanca Olivia Cuicado de 32 años de edad, natu

Barbacoas República de Colombia de profesión Odontóloga

abuelos paternos Fabian Landáburu y Justina Castillo

y abuelos maternos Abraham Cuicado y Elisa Melivar

Fueron testigos Carolina Cortés (Pastora)

En fe de lo cual se firma la presente acta. en Barbacoas el día 10 de mayo de 1967

El declarante, José Guillermo Castillo 1814 916 (con cédula N°)

El testigo, José Domingo Cuicado 1814 936 (con cédula N°) de Barbacoas

El testigo, José Felipe Paz 1814 381 (con cédula N°) de Barbacoas

Adriana Abolledo
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo ségundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBACOAS - NARIÑO
CERTIFICA
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO.
VÁLIDO PARA:
BARBACOAS - NARIÑO, **23 JUL 2021**



Adriana Abolledo



Juan Jesús Castillo Caceres

En la República de Colombia Departamento de Nariño
Municipio de Barbacoas

el día veintinueve (29) del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve (1929) se presentó el señor Juan Guillermo Castillo mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Barbacoas domiciliado en Barbacoas y declaró: Que el día veintinueve (29) del mes de Diciembre de mil novecientos cinuenta y nueve (1959) siendo las cinco (5) de la mañana nació en Casa por ped. en barrio de Barbacoas del municipio de Barbacoas República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Juan Jesús hijo legítimo del señor Juan Guillermo Castillo de 20 años de edad, natural de Barbacoas República de Colombia de profesión artista y la señora Blanca Elina Caceres de 32 años de edad, natural de Barbacoas República de Colombia de profesión D. Dentista siendo abuelos paternos Liberio Sandozuri y Justina Castillo y abuelos maternos Oración Caceres y Eloisa Holguin Fueron testigos Juan Evangelista San Blas (Pastor)

En fe de lo cual se firma la presente acta. Ampliando el art. 13 del 92 de 1928
El declarante Juan Guillermo Castillo 1814914 Blanco
(con cédula N°)
El testigo, J. Alfredo Guimaraes 1811936 de Barbacoas
(con cédula N°)
El testigo, Jose Felipe Paez 1814381 Barbacoas
(con cédula N°)

Armando Arboleda
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo ségundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

**NOTARIA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE BARBACOAS - NARIÑO**
CERTIFICA
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE CONFORME AL PREVIERTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO.
VÁLIDO PARA:
BARBACOAS - NARIÑO, **23 JUL 2021**



1 Duca e.



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE BARBACOAS NARIÑO.

CODIGO 52079000-1. - NIT. 5249866-1

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE BARBACOAS
NARIÑO.

CERTIFICA:

Que revisada la Base de datos de Registros Civiles de NACIMIENTO existentes en este despacho Notarial, se encontró registro civil de nacimiento perteneciente a JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAICEDO, nacido el día Tres (3) del mes de Abril de Mil Novecientos Setenta y Dos (1.972); asentado en el Libro 8 A Folio 196; se encuentra en estado de deterioro, está en proceso de reconstrucción.

La presente certificación, se expide en el despacho de la Notaria Única del Círculo de Barbacoas Nariño, a los (27) días del mes Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021).



CARLOS JAVIER GOMEZ LOPEZ.
Notario Único del Círculo de Barbacoas – Nariño.
BARBACOAS – NARIÑO.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 12Y.1080834396

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40352036

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Nómina <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	L	2	T
Fals. Departamento - Municipio - Corregimiento a la Inspección de Policía									
COLOMBIA - NARIÑO - BARBACOAS									

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
CASTILLO	CASANOVA		
Nombre(s)			
JOSE EDUARDO			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2006 Mes JUN Día 13	MASCULINO	B	POSITIVO
Lugar de nacimiento (Fals. Departamento - Municipio - Corregimiento a la Inspección)			
COLOMBIA - NARIÑO - BARBACOAS			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

OFICIO J.P.C. 288 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
CASANOVA PONCE SILVIA MARIBEL	COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 27.123.227 DE BARBACOAS	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
CASTILLO CAICEDO OSCAR TIBERIO	COLOMBIANO
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. 87.430.170 DE BARBACOAS	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Firma
ALBERTO HERNÁNDO AREVALO ROSERO	(FDO)
Documento de identificación (Clase y número)	
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BARBACOAS NARIÑO	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción

Año 2006 Mes JUN Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LUCIA QUIÑONES SANCHEZ

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Este serial reemplaza al 30398340 de enero 29 de 2.001, por adopción 2.006-0033.

NOTARIA UNICA
DEL CÍRCULO DE BARBACOAS - NARIÑO
CERTIFICA

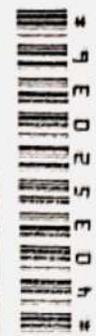
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO.

VÁLIDO PARA:
BARBACOAS - NARIÑO.

23 JUL 2021



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Julia Edith Castillo Caicedo

En la República de Colombia Departamento de Nariño

Municipio de Barbacoas

a veintinueve (29) del mes de Mayo de mil novecientos veinte y

nueve (1969) se presentó el señor Jairo Guillermo Castillo mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Barbacoas domiciliado

en Barbacoas y declaró: Que el día veinte (20)

del mes de Julio de mil novecientos veinte y cinco (1965) siendo las

once (1) de la mañana nació en Casa propia cubri de Paulina

del municipio de Barbacoas República de Colombia un niño de

sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de Julia Edith

hija legítima del señor Jairo Guillermo Castillo de 40 años de edad,

natural de Barbacoas República de Colombia de profesión Asesor

y la señora Blanca Celeda Caicedo de 32 años de edad, natural de

Barbacoas República de Colombia de profesión D. Domestica siendo

abuelos paternos Liberio Sandozuri y Justina Castillo

y abuelos maternos Abraham Caicedo y Elisa Molinos

Fueron testigos Fersa Cortés (Patera)

En fe de lo cual se firma la presente acta. Barbacoas de 13 de Mayo de 1969

El declarante, Jairo Guillermo Castillo 1814916 Barbacoas

El testigo, Ji. Olydo Quiñones 1814936 Barbacoas

El testigo, Jose Felipe Paz 1814381 Barbacoas

Sobremundo Abolera



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTARIA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE BARBACOAS - NARIÑO
CERTIFICA
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO.
VÁLIDO PARA:
BARBACOAS - NARIÑO, 23 JUL 2021



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

AUTOSUO CIVIL MUNICIPAL BARBACOAS

Oriola del Socorro Castillo Cicedo

En la República de Colombia Departamento de Nariño

Municipio de Barbacoas (corregimiento o vereda, etc.)

a veintinueve (29) del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969)

se presentó el señor Juan Guillermo Castillo mayor de

edad, de nacionalidad Colombiano natural de Barbacoas domiciliado

en Barbacoas y declaró: Que el día cuarenta y tres (43)

del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963) siendo las

diez (10) de la mañana nació en casa propia casario de Barbacoas

del municipio de Barbacoas República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Oriola del Socorro

hijo legítimo del señor Juan Guillermo Castillo de 40 años de edad,

natural de Barbacoas República de Colombia de profesión Sastre

y la señora Blanca Clibia Cicedo de 32 años de edad, natural de

Barbacoas República de Colombia de profesión El Encuentro siendo

abuelos paternos Filario Lombardi y Justina Castillo

y abuelos maternos Abraham Cicedo y Clara Motivero

Fueron testigos Yeresa Costas (Partida)

En fe de lo cual se firma la presente acta. Barbacoas, Nariño, 15 de Mayo de 1969

El declarante, Juan Guillermo Castillo 1814916 Barbacoas

El testigo, J. Alfredo Quiñones 1814936 de Barbacoas

El testigo, José Felipe Díaz 1814381 Barbacoas

Alfonso Cabzas Angulo
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo ségundo (2o.) de la ley 45 de 1986, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBACOAS - NARIÑO CERTIFICA
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO.
VÁLIDO PARA: BARBACOAS - NARIÑO, **23 JUL 2021**



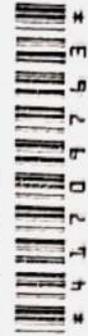
Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.



NUIP 27.123.227.

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41709763



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina						
Registrador/a	Notario	Número	Contenido	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA - NARIÑO - BARBACOAS						

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
CASANOVA	PONCE
Hombres	
SILVIA MARIELA	
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)
Año 1 0 5 7 Mes A B D Día 2 2	FEMENINO
Grupo Sanguíneo	
B	
Factor RH	
POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)	
COLOMBIA-NARIÑO-BARBACOAS	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA N° 153 DE OCT 2008	

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
PONCE MACUACE MARIA CONSUELO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
CASANOVA LARA AURELIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
CASANOVA PONCE SILVIA MARIELA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 27.123.227 BARBACOAS	<i>Silvia Mariela Casanova</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 8 Mes O C T Día 2 4	<i>LUCIA QUIÑONES SANCHEZ</i>
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS
Este serial reemplaza al Folio 307 del Tomo 6.

**NOTARIA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE BARBACOAS - NARIÑO**

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO.

VÁLIDO PARA:
BARBACOAS - NARIÑO, 23 JUL 2021



ORIGINAL PARA OFICINA DE REGISTRO

1 Dein e.

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO
MUNICIPAL CIVIL
BARBACOAS

Tomos B
fol 217

Oscar Fiterio Castillo Cicudo

En la República de Colombia Departamento de Nariño
Municipio de Barbacoas
a las veinte (20) del mes de septiembre de mil novecientos veintain
seis (1967) se presentó el señor Jairo Guillermo Castillo mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Barbacoas domiciliado
en Barbacoas y declaró: Que el día viernes Veintinueve (29)
del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) siendo as
una (1) de la mañana nació en casa de Rosalva Rodríguez Calle del
comercio del municipio de Barbacoas República de Colombia un niño le

sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Oscar Fiterio
hijo legítimo del señor Jairo Guillermo Castillo de 40 años de edad,
natural de Barbacoas República de Colombia de profesión Sastre
y la señora Olivera Elvira Cicudo de 32 años de edad, natural
Barbacoas República de Colombia de profesión Domestica siendo
abuelos paternos Fiterio Rodríguez y Justina Castillo
y abuelos maternos Abraham Cicudo y Elvira Molano
Fueron testigos Marcelo Molano (Patera)

En fe de lo cual se firma la presente acta, cumpliendo el N° 13 Ley 93 de 1938
El declarante Jairo Guillermo Castillo 1814914 Bars
(con cédula N°)

El testigo, J. Alfredo Cisneros B. 1814936 Barbacoas
(con cédula N°)

El testigo, José Felipe Bar 7814931 Barbacoas
(con cédula N°)

Samirino Arboleda
(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOTARIA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE BARBACOAS - NARIÑO
CERTIFICA
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE CONFORME A
LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1200 DE 1970 A
SOLICITUD DEL INTERESADO.
VÁLIDO PARA:
BARBACOAS - NARIÑO, 23 JUL 2021



10 de Julio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.193.353.582**
CASTILLO CASANOVA

APELLIDOS
JOSE EDUARDO

NOMBRES

José Eduardo Castillo

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-2001**

BARBACOAS
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

25-ENE-2019 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-3100150-01078490-M-1193353582-20190630

0065774524A 2

2755320541

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.123.227**

CASANOVA PONCE

APELLIDOS

SILVIA MARIELA

NOMBRES

Silvia Mariela Casanova P

FIRMA



22-01-95

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

22-ABR-1957

BARBACOAS
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G S RH

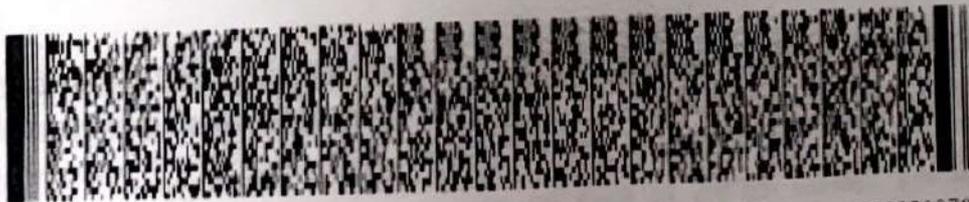
F

SEXO

08-ENE-1979 BARBACOAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00576192-F-0027123227-20140522

0038755156A 1

6802892766

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.523.569**

CASTILLO CAICEDO
APELLIDOS

BREINER CLEMENTE
NOMBRES

Breiner Castillo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-MAY-1978**

BARBACOAS
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

ESTATURA

O+

G.S. RH

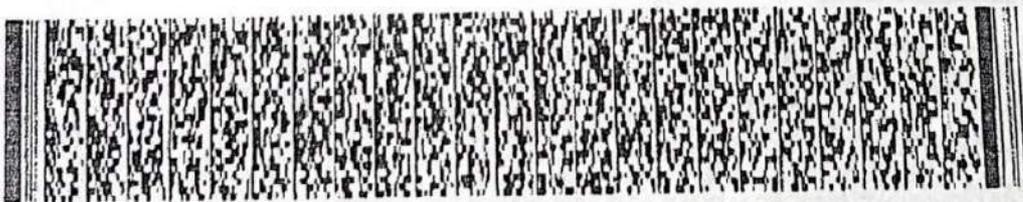
M

SEXO

13-DIC-1996 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65116583-M-0094523569-20040727

0190804209A 02 144225804

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.123.785**
CASTILLO CAICEDO

APELLIDOS
JULIA EDIT

NOMBRES

Julia Edith Castillo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUL-1965**
BARBACOAS
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

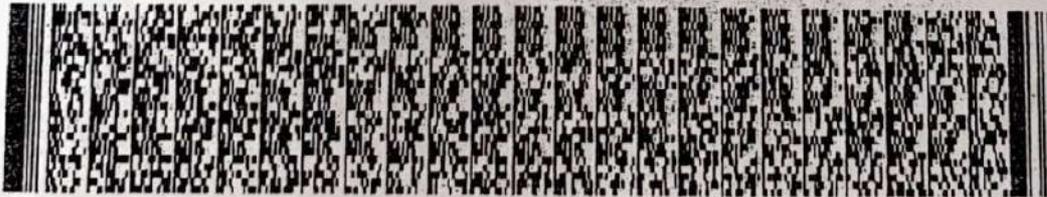
SEXO

25-SEP-1984 BARBACOAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00051562-F-0027123785-20080817

0002263005A 1

2870019376

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.723.907**

CASTILLO CAICEDO
 APELLIDOS

ORIOLA DEL SOCORRO
 NOMBRES

Oriola del S. Castillo
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-MAY-1963**

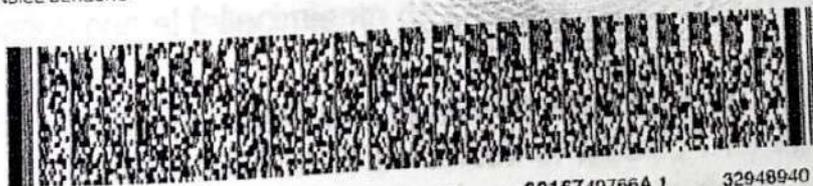
BARBACOAS
 (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUL-1981 PASTO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-8836040-00182535-F-0030723907-20091002 0016749766A 1 32948940

Julio Ed. Castillo
 JULIO ED. CASTILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.120.995

CAICEDO De CASTILLO

APELLIDOS

BLANCA ELOISA

NOMBRES

Blanca Eloisa Caicedo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-AGO-1937

YACULA
BARBACOAS (NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

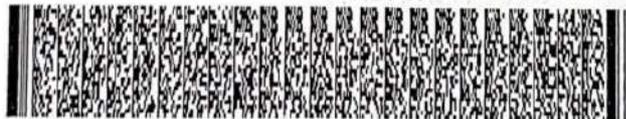
1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

20-MAR-1957 BARBACOAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00144905-F-0027120995-20081231

0009234648A 1

9919323160

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 27.123.396
CASTILLO CAICEDO

APPELLIDO
BLANCA ELOISA

SEÑALADA

Blanca Castillo C.



INDICE DEDO DCHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1961

BARBACOAS
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

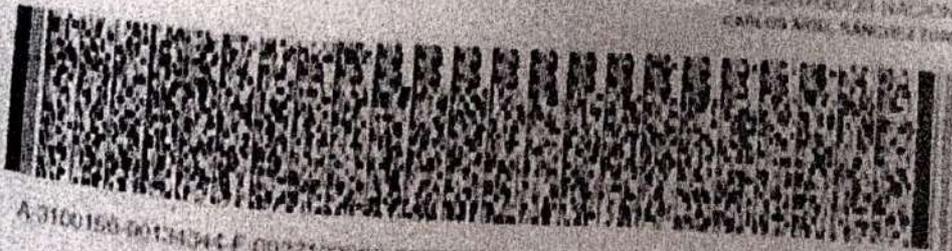
1.75
ESTATURA

O+
GRUPO SANG

F
SEXO

18-SEP-1980 BARBACOAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REPUBLICA NACIONAL
CARLOS AYAC SANABE TURREA



A 3100158-0013044-F 0027123396-20081207

00075802524

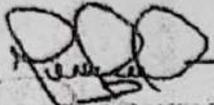
075802524

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **87.430.363**
CASTILLO CAICEDO

APELLIDOS
IVAN JESUS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1959**

BARBACOAS
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

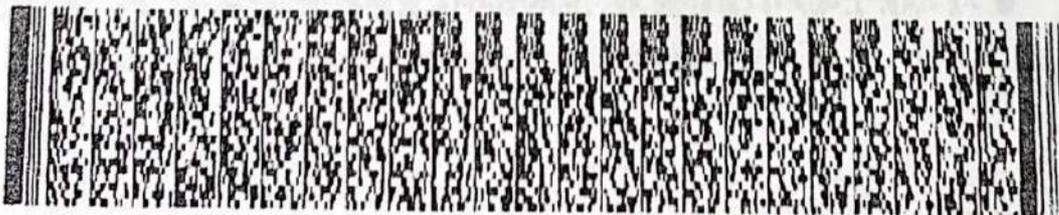
1.82
ESTATURA

O+
G.S RH

M
SEXO

08-ENE-1979 BARBACOAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00334547 M-008/430363-20110916

0028056137A 1

1521504610

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION ESTADAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79.649.086
CASTILLO CAICEDO

JAIRO GUILLERMO

VERBES

JAIRO G. CASTILLO



03-ABR-1972

BARBACOAS
(NARIÑO)

1.89

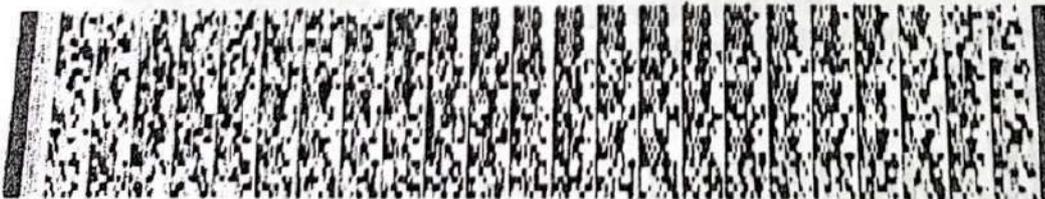
O+

M

07-SEP-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADO EN
CARLOS APOLINAR MEZ



A 100150-00051443 M 0079649086 20080817

0002259071A 1

28700 144

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **87.710.588**
CASTILLO CAICEDO

APELLIDOS
ALDRIN ABRAHAN

NOMBRES
Aldrin Abrahan Castillo Caicedo
FIRMA



INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-ABR-1970

BARBACOAS (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 0+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

FECHA DE NACIMIENTO 05-ABR-1970

BARBACOAS (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

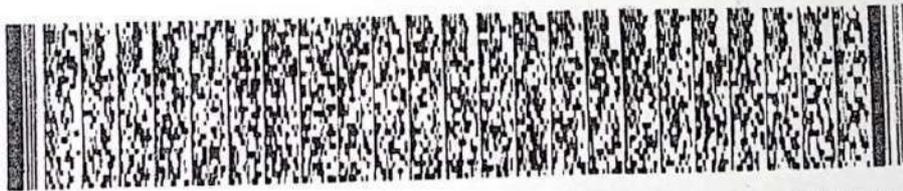
1.80 0+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1988 IPIALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-17001C0-00163908-M-0087710588-20090723 0013789041A 1 30309713

REPUBLICA DE COLOMBIA

CECULA DE CIUDADANIA N° 27.123.891

Barbacons(Nar.)

CASTILLO CAICEDO

Mirella

6-Agt-1967-Barbacons

1-67 COLOR

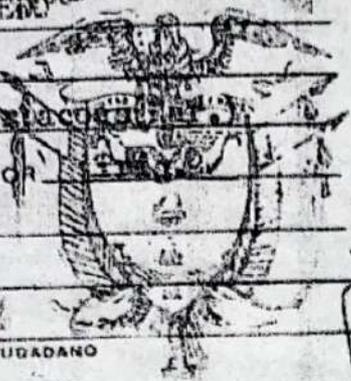
Barbacons

30-Sep-95

Mirella Castillo

FIRMA DEL CIUDADANO

Mirella Castillo



S. Barbacons



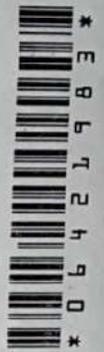
INDICE DERECHO



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06421983



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
L 2 Y							
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA.		NARIÑO.			BARBACOAS.		

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CASTILLO CAICEDO OSCAR TIBERIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. No. 87,430,170	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA.	NARIÑO.	BARBACOAS
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	2018	XXXXXX
Mes	NOV	
Día	30	
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	<input checked="" type="checkbox"/>	Byron Freyre (Asist. Fiso.)
Certificado Médico	<input type="checkbox"/>	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
FISCALIA 46 SECCIONAL DE BARBACOAS	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
Oficinas No. 367 de Diciembre 4 de 2018	FDO OFICIO

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
XX	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
XX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
XX	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
XX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza		
Año	2018	Mes	DIC	Día	05
CARLOS JAVIER GOMEZ L.					

ESPACIO PARA NOTAS	
Se anexa oficio.	

NOTARIA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE BARBACOAS - NARIÑO
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO.

VÁLIDO PARA:
BARBACOAS - NARIÑO



23 JUL 2020

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

40



EPICRISIS

Documento Identidad No. 87430130 Servicio: Urgencias
Oscar Tibero Castillo Quirolo
1er. Nombre 2do. Nombre 1er. Apellido 2do. Apellido

Fecha de Ingreso: 30-11-18 Fecha de Salida: 30-11-18 Hora: _____
Médico Tratante: _____

Diagnósticos Definitivos:
1o. Suicidio por ahorcamiento
2o. Antecedente previo intento suicidio
3o. Depresión mayor en manejo
4o. Hipertensión arterial & Diabetes Mellitus Tipo 2

TRATAMIENTO Médico 1o. _____
 Quirúrgico 2o. _____
 Obstétrico 3o. _____
INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS 4o. _____

Enfermedad Actual: Paciente quien ingresa en compañía de familiar refiere encontrarse ahorcado con un lazo (colgado) en casa inconsciente, sin respiración, oles de vida aproximadamente 1 hora.

S.V: _____ TA: 0 FC: 0 FR: 0 T°: 0 Glasgow: 3/15

Antecedentes de Importancia: Diabetes mellitus Tipo 2 en manejo hipertensión arterial, Depresión mayor en manejo Antecedente previo 3 intentos suicidas.

Evolución y Tratamiento: Paciente quien ingresa con SV: Frecuencia respiratoria: 0, Frecuencia cardíaca: No disponible, no auscultable, Temperatura: 38°C, Saturación O2: 0, pulso carotídeo muy débil, Glasgow: 3/15

Exámenes de Laboratorio: NO APlica.

Estado del Paciente al Egreso: Muerto
Observaciones y Conducta a Seguir: Levantamiento del Cuerpo y Necropsia.

MÉDICO

32

41



HISTORIA CLÍNICA DE URGENCIAS

Empty rectangular box for patient identification or registration number.

FECHA DE INGRESO

DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	AM	PM
30	11	18	6	30		

EPS / ARS: Coomerua

Subsidiado Vinculado Contributivo Particular

Identificación: C.C. PA. T.I. M.S. C.E. R.C. A.S. N.U. No. 87430170

Nombre del Usuario: Oscar Tiborio Castillo Parcedo Edad: 61 SEXO M F

Persona Responsable: Jedy Castillo Parentesco:

Procedencia Dirección: La Loma Celular:

Peso: 90 Talla: 170 TA: 0 FC: 20

Tº FR: 0 Glasgow 3/15

Sintomático respiratorio: SI NO Sintomático Piel: SI NO

Motivo de Consulta: "Se ahoreo"

Enfermedad Actual: Paciente quien es traído por familiar, refiere encontrarse en la casa ahoreado con un laso, inconiente, sin respiración desde hace aproximadamente 7 hora.

Antecedentes Personales: Patologías: HTA, DM Tipo 2, de presión mayor en manejo, fármacos: antidepresivos no especificados, refiere sobrina 3 intentos suicidas previos.

FUN: _____ G: _____ P: _____ A: _____ C: _____ V: _____

Antecedentes Familiares: no sabe

Examen Físico: Paciente quien es traído con un glaswo 3/15, sin respiración, pulso debil carotideo, ruidos cardiacos no audibles, murmullo vesicular ausente, abdomen bastante panículo adiposo, no lesiones visibles, no signos de irritación peritoneal. Extremidades: no moviles, piel: marea laso a nivel infrahoido. Cuello edematizado.

Diagnósticos (En Orden de Importancia): (1) Ahoreamiento

- (5) Hipertensión arterial (2) Suicidio
- (6) Depresión mayor (3) Antecedente previo de intento de Suicidio
- (4) DM tipo 2

CÓDIGO

Empty rectangular box for medical code.

Plan: ① Activar código azul
② Ver Ordenes médicas

TIPO DE DIAGNOSTICO		CONDUCTA	
1. Impresión Diagnóstica		1. P. de Medicamentos	5. Interconsulta
2. Confirmado Nuevo		2. P. Diagnósticos	6. Contrareferencia
3. Confirmado Repetido		3. P. Terapéuticos	7. Orden Hospitalaria
		4. Remisión	8. Control
			9. Ninguna

CAUSA EXTERNAS			
1. Accidente de Trabajo		6. Evento Catastrófico	11. Sospecha de Violencia Sexual
2. Accidente de Tránsito		7. Lesión por Agresión	12. Sospecha de Maltrato Emocional
3. Accidente Rápido		8. Lesión Autoinflingida	13. Enfermedades Generales
4. Accidente Ofídico		9. Sospecha de Maltrato Físico	14. Enfermedad Profesional
5. Otro tipo de Accidente		10. Sospecha de Abuso Sexual	15. Otra

FECHA DE SALIDA			HORA DE SALIDA			
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	AM	
					PM	

Nombre Médico: _____

Registro No. _____

Dra. Ana M. Viera
 Médico General - USC
 C.C. 142836439

FIRMA

FORMULA MÉDICA

PRIMER APELLIDO: Castillo SEGUNDO APELLIDO: Oscar NOMBRES: Oscar SEXO: M F EDAD: 30 CAUSAS DE LA ATENCIÓN: URG CE PYP HOSP FECHA: 30/11/18

No. Doc. de Identificación: 87430170 TIPO DE USUARIO: SUBSIDIADO CONTRIBUTIVO PARTICULAR OTRO: OTRO:

DIAGNÓSTICO: Suicidio EPS:

No.	NOMBRE MEDICAMENTO	CONCENTRACIÓN Y PRESENTACIÓN	DOSIS Y FRECUENCIA DE ADMINISTRACIÓN	VIA DE ADMINISTRACION	CANTIDAD		DURACIÓN DEL TRATAMIENTO
					No.	LETRAS	
7	Tapon heparinizado #1						
8	Anaqueat #1						
9	Bivretrol #1						
10	Cenocelists #1						
11	mascanilla nasal ventilacion #1						

RECIBÍ CONFORME

INDICACIONES Y VIGENCIA DE PRESCRIPCIÓN

NOMBRE DEL MÉDICO - FIRMA - SELLO - RM: M. M. Viera

C.C. DE

FORMULA MÉDICA

PRIMER APELLIDO: Castillo SEGUNDO APELLIDO: Oscar NOMBRES: Oscar SEXO: M F EDAD: 30 CAUSAS DE LA ATENCIÓN: URG CE PYP HOSP FECHA: 30/11/18

No. Doc. de Identificación: 87430170 TIPO DE USUARIO: SUBSIDIADO CONTRIBUTIVO PARTICULAR OTRO: OTRO:

DIAGNÓSTICO: Suicidio EPS:

No.	NOMBRE MEDICAMENTO	CONCENTRACIÓN Y PRESENTACIÓN	DOSIS Y FRECUENCIA DE ADMINISTRACIÓN	VIA DE ADMINISTRACION	CANTIDAD		DURACIÓN DEL TRATAMIENTO
					No.	LETRAS	
1	CEU hartman bolo 10000cc w #2						
2	Adrenalina 1 mg bolo w @ 3 minutos #3						
3	Canula Oxigeno #1						
4	Tubo endotraqueal n° 7.5 #1						
5	Aspirador de secreciones #1						
6	Jeringas #3						

RECIBÍ CONFORME

INDICACIONES Y VIGENCIA DE PRESCRIPCIÓN

EVOLUCIÓN

Hoja No. Castillo		Historia Clínica No. 87430170	
1er. Apellido	2do. Apellido Paredo	1er. Nombre Oscar	2do. Nombre Filiberto
Servicio Dr.	Sala:	Cama:	Fecha:

FECHA	HORA	HOJA DE EVOLUCIÓN
30-11-18	6:30	<p>Paciente Golem Ingresó en compañía de familiar, refiere encontrado en la casa ahorcado con un lazo, inconsciente, sin respiración, hace aproximadamente 1 hora, al ingreso sin respiración, Glasgow 3/15, pulso carotideo muy débil, Frecuencia cardíaca 20 lpm., se iniciaron maniobras de resucitación Cerebrocardiopulmonar adrenalina 1 mg bolo IV c/ 3 min, intento de intubación orotraqueal fallido por edema en cuerno y epiglotis, se realizó reanimación por cprpx 30-15 min, sin embargo pte no sale de las maniobras de reanimación y fallece, hora de deceso 7:00 am.</p>

Dra. Ana M. Mina Vera
Médico General
C.C. 1.143.830.439

HOJA DE DROGA

Primer Apellido: Castillo
 Segundo Apellido: Caicedo
 Nombres: Oscar Fabian
 Servicio: Urgencias
 Cama: _____

Fecha: 30-11-2013 30

Hora: 06:30

Hartman 1000cc

Adrenalina 1mg/1ml
ampolla c/d 3 minutos

Adrenalina 1mg/1ml
ampolla c/d 3 minutos

Adrenalina 1mg/1ml
ampolla c/d 3 minutos

	30																			
	M	T	M	T	M	T	M	T	M	T	M	T	M	T	M	T	M	T	M	T
6:30																				
6:30																				
6:35																				
6:40																				
Edpoy																				

DECLARACION JURAMENTADA. No. 17
(Dec. 1557. De 1.989.)

A SOLICITUD DE LA INTERESADO (A.).

En la sede de la Notaria Única del Círculo de Barbacoas, Departamento de Nariño, a los **VEINTIDOS (22.)** días del mes de **ENERO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2.019.)**, ante mi **CARLOS JAVIER GOMEZ LOPEZ**, Notario Único del Círculo de Barbacoas Nariño, compareció la señora **SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.123.227 de Barbacoas (N), de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, de Estado Civil: Soltera. Domiciliada: Barrió La Loma - Barbacoas (N). Ocupación: Auxiliar de Enfermería.

PRIMERO: GENERALES DE LEY.- Mi Nombre, apellidos y demás es (son) como han quedado escritos anteriormente.

SEGUNDA: OBJETO DE LA DECLARACION: Para ser presentada para TRAMITE LEGAL.

TERCERO: Una vez advertida sobre el contenido en los Art. 442 del C.P. en concordantes con los Arts. 266 y 267 del C.P.P. y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 1º. Del decreto 1557 de 1.989, por el cual el (la) compareciente prometió decir la verdad en el curso de la presente diligencia.

CUARTO: NATURALEZA DE LA DECLARACION: Bajo la gravedad del juramento, en honor a la verdad y a sabiendas de la responsabilidad legal que implica jurar en falso declaro que conviví en unión marital de hecho durante más de treinta y cuatro (34.) años con el fallecido señor OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 87.430.170 de Barbacoas, hasta el día de su deceso.

QUINTO: Que durante los más treinta y cuatro (34.) años que conviví con mi compañero, compartí techo lecho y mesa hasta el último día de su existencia ocurrido el treinta (30) de Noviembre de 2.018.

SEXTO: Que nuestra convivencia inicio aproximadamente desde el 4 de Julio de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) y durante el tiempo que conviví con OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO, no le conocí otra u otros relaciones paralelas a la que tuvimos juntos, tampoco le conocí otros hijos reconocidos o por reconocer más que el hijo que en común tenemos, menor que responde al nombre de JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA, y que de llegar a aparecer otras personas con igual o mejor derecho que mi hijo y yo, responderé civil, penal y pecuniariamente

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA: Leída esta acta por el declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones es aprobada, en consecuencia se firmó ante mí y conmigo el Notario que autorizo este acto notarial y certifico que El declarante es persona hábil para declarar en proceso y fuera de él.

ES TODO LO QUE PUEDO MANIFESTAR EN HONOR A LA VERDAD.

Leída al declarante que la aceptó en todas y cada una de sus partes y en constancia se firma con el suscrito Notario que da fe. Der. Not. \$12.700.00. Iva. \$2.413.- Resolución 0858 de Enero 31 del 2.018.

EL (LA) DECLARANTE.

Silvia Mariela Casanova P.
Sra. **SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE.**
C.C. No. **27.123.227** de Barbacoas (N)

Carlos Javier Gomez Lopez
CARLOS JAVIER GOMEZ LOPEZ
Notario Único del Círculo de Barbacoas Nariño.

Calle Nueva Granada - Telefax 0927 468524.



IND. DER.





49

República de Colombia



Aa0503503673029671

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBACOAS-NARIÑO

CÓDIGO: 520790001 - NIT: 5249866-1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ONCE (11.)

FECHA: ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019.)

NATURALEZA DEL ACTO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.

CUANTÍA DEL ACTO: SIN CUANTIA.

COMPARECIENTES: SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE. C.C. No. 27.123.227 de Barbacoas (N.)

En el municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, República de Colombia, ante mí HARRY TADE BENALCAZAR, Notario Encargado del Circulo de Barbacoas (Dec. 024 del 25 de Enero de 2.019.), otorgó la escritura pública de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO que se consigna en los siguientes términos: COMPARECIO: SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, mujer, colombiana, mayor de edad, residente y domiciliada en Barbacoas (N.), identificada con cédula de ciudadanía No. 27.123.227 Expedida en Barbacoas (N), de estado civil SOLTERA, quien obra en este acto en su propio nombre y en representación de su extinto compañero OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO y manifestó: 1º.- Que acogiéndose a lo establecido por la Ley 962 del Ocho (8) de Julio de Dos mil cinco (2005) y Ley 979 de Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Cinco (2005); procede a declarar la existencia de la unión marital de hecho teniendo en cuenta las siguientes manifestaciones, las cuales declara bajo la gravedad del juramento: PRIMERO: Que de manera libre y espontánea desde Julio cuatro (4.) del año de novecientos ochenta y cinco (1.985) hasta el día treinta (30) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2.018) de forma ininterrumpida, hizo vida marital con el señor OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 87.430.170 de Barbacoas (N), conviviendo bajo mismo techo sin haber contraído matrimonio, conformando así una comunidad de vida permanente singular. SEGUNDO: Que el señor OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO, era soltero con unión marital de hecho y que la señora SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, era soltera con unión marital de hecho por consiguiente no tuvieron sociedad conyugal vigente con personas diferentes. TERCERO: Que de unión entre los señores OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO y SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE existe un (1.) hijo de sexo Masculino cuyo nombre actual es JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA, nacido en el municipio de Barbacoas (N) el día Trece (13) de Enero del año Dos Mil Uno (2.001). CUARTO: Que como consecuencia de lo anterior, declara la existencia de la Unión Marital de Hecho, todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 962 de Julio ocho (08) de dos mil cinco (2.005) y la Ley 979 del 26 de Julio de 2005. SE PROTOCOLIZAN DOCUMENTOS: Registros civiles de nacimiento y cédulas de la protocolizante y su extinto compañero y registro civil de nacimiento del hijo descendiente de la protocolizante y su compañero. Con su presentación se entiende presentada la declaración juramentada. PARÁGRAFO: La compareciente hace constar que ha verificado sus nombres completo estados civiles, números de su documento de identidad como de todos los demás documentos presentados y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. La Notaría no asume ninguna responsabilidad por



12-10-18

33

10763BCJAK904

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

aciaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por él (ellos) mismo (s). (Artículo 9 y 102 Decreto Ley 960 de 1970). AUTORIZACION. Leído el presente instrumento por la otorgante, se hicieron las advertencias pertinentes siendo aprobado en su totalidad y firmado por la compareciente ante mí como notario que lo autorizo y doy fe. Dgr. Not. \$57.600.00. Iva \$14.364.00. Recaudos Súper Notariado y Registro y Cuenta Especial: \$11.700.00. Esta escritura se extendió en la hoja de papel notarial No. Aa050350367.....

LA OTORGANTE:

Silvia Mariela Casanova P
SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE
C.C. No. 27.123.227 de Barbaços (N)



[Signature]
HARRY TADEO BENALCAZAR
Notario (E.) del Círculo de Barbaços Narino
Dec. 024 del 25 de Enero de 2019



PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO
CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE
1970 A FAVOR DE *El interesado*
(Silvia Mariela Casanova Ponce)
[Signature]
CARLOS JAVIER GOMEZ LOPEZ
CÍRCULO NOTARIAL DE BARBAÇOS - NARIÑO
NOTARIO UNICO

29 ENE 2019





FRANKLIN CORTES CASTILLO

Abogado Universidad Libre de Cali
Especialista en Seguridad Social
Universidad San Buenaventura Cali



SEÑOR
PROCURADOR DELEGADO ANTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE NARIÑO (REPARTO)

E. S. D.

CONVOCANTES: SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA, BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO, JULIA EDITH CASTILLO CAICEDO, ALDRIN ABRAHAN CASTILLO CAICEDO, CIELO MIRELLA CASTILLO CAICEDO, IVAN JESUS CASTILLO CAICEDO, JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAICEDO BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO, BLANCA ELOISA CASTILLO CAICEDO Y OTROS.

CONVOCADOS: MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, EPS COOEMVA.

REFERENCIA: Solicitud de conciliación extrajudicial – Art. 161 de la Ley 1437 de 2011.

FRANKLIN CORTES CASTILLO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño, abogado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 138.797 del Consejo Superior de Judicatura., actuando como apoderada judicial de los señores SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No.27.123.227, JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 1.193.353.582, BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO identificada con la Cedula

Calle 13 No. 4-25 - Piso 6 - Edificio Carvajal
Telefono: 885 2814 - Celular: 312831 3435
E-mail: frnkcorcas@hotmail.com
Cali - Valle



30

FRANKLIN CORTES CASTILLO

Abogado Universidad Libre de Cali
Especialista en Seguridad Social
Universidad San Buenaventura Cali



de Ciudadanía C.C. No. 27.120.995, JULIA EDITH CASTILLO CAICEDO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.123.785, ALDRIN ABRAHAN CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 87.710.588, CIELO MIRELLA CASTILLO CAICEDO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.123.891, IVAN JESUS CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 87.430.363, JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 79.649.086, BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 94.523.569, BLANCA ELOISA CASTILLO CAICEDO C.C. No. 27.123.396, MARIELA DEL SOCORRO CASTILLO CAICEDO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 30.788.987, mediante el presente escrito le solicito de manera respetuosa se sirva **CONVOCAR** al **MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, EPS COOMEVA, a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, regulada por las disposiciones del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 23 de la Ley 640 de 2001, y demás normas concordantes y aplicables, con la finalidad de obtener el pago de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales ocasionados con el fallecimiento de OSCAR TIBERIO CATILLO CAICEDO

La anterior solicitud la fundamento con base en lo siguiente:

PRIMERO: El día 30 de noviembre de 2018 falleció OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO, ingresó al servicio de salud en el HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS NARIÑO.

DESGINACION DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

SEGUNDO: El fallecimiento de OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO se produjo por un accidente de tránsito.

PARTES CONVOCANTES: La integran SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No.27.123.227, JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 1.193.353.582, BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO identificada con la Cedula

Calle 13 No. 4-25 Piso 6 Edificio Carvajal
Telefono: 885 2814 - Celular: 312831 3435
E-mail: frnkcorcas@hotmail.com
Cali - Valle



FRANKLIN CORTES CASTILLO

Abogado Universidad Libre de Cali
Especialista en Seguridad Social
Universidad San Buenaventura Cali



de Ciudadanía C.C. No. 27.120.995, JULIA EDITH CASTILLO CAICEDO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.123.785, ALDRIN ABRAHAN CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 87.710.588, CIELO MIRELLA CASTILLO CAICEDO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.123.891, IVAN JESUS CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 87.430.363, JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 79.649.086, BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 94.523.569, BLANCA ELOISA CASTILLO CAICEDO C.C. No. 27.123.396, ORIOLA DEL SOCORRO CASTILLO CAICEDO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 30.788.987.

PARTES CONVOCADAS:

- 1) MUNICIPIO DE BARBACOAS (NARIÑO).
- 2) HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS NARIÑO.
- 3) COOMEVA EPS.

HECHOS

PRIMERO: El día 30 de noviembre de 2018, el señor OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO, ingresa al servicio de urgencias del HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS NARIÑO.

SEGUNDO: El referido paciente es llevado al mencionado servicio de urgencias por un familiar, quien refiere haberlo encontrado en la casa ahorcado con un laso y sin respiración (narración familiar acompañante).

Calle 13 No. 4-25 Piso: 6 Edificio Carvajal
Telefono: 885 2814 - Celular: 312831 3435
E-mail: frnkcorcas@hotmail.com
Cali - Valle



FRANKLIN CORTES CASTILLO

Abogado Universidad Libre de Cali
Especialista en Seguridad Social
Universidad San Buenaventura Cali



TERCERO: El paciente es recibido en el servicio de urgencias y le son practicadas maniobras de reanimación.

CUARTO. El medico de turno activa el código azul, protocolo médico que indica el despliegue de condiciones administrativas, médicas y atención, las cuales no se cumplieron en el protocolo de atención medica del señor OSCAR TIBERIO.

QUINTO: Dentro de las condiciones necesarias para el desarrollo del protocolo de código azul, los tratantes deben propender por mantener la vía área y para ello requieren insumos minimos como el OXIGENO, así las cosas, se manifiesta en historia clínica que se intenta proceso de intubación fallido por edema en el cuello y trauma en la tráquea.

SEXTO: Ahora bien, aunque dentro de la historia clínica se manifiestan las mencionadas maniobras y la posible intubación, debe expresarse que todos estos procedimientos no conllevarían a un resulta eficaz y efectivo de la atención clínica, toda vez que en él no se contaba ni siquiera con los elementos básicos de atención.

SEPTIMO: Para el día de los hechos, el hospital no contaba con OXIGENO, como elemento básico del protocolo de código azul, universalmente descrito por la literatura médica.

OCTAVO: De igual manera fue evidente el incumplimiento al deber de garantía que tenía la IPS en calidad de prestador de servicios de salud, "teniendo el deber juridico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo". Los prestadores de salud, instituciones y profesionales, por regla general responden por una atención oportuna e idónea; esta fue la conducta que no asumió el equipo determinado del HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS NARIÑO para atender a la señora. Toda vez que no les era exigible la supervivencia, tan solo se esperaba que

Calle 13 No. 4-25 -Piso 6- Edificio Carvajal
Telefono: 885 2814 - Celular: 312831 3435
E-mail: frnkcorcas@hotmail.com
Cali - Valle



FRANKLIN CORTES CASTILLO

Abogado Universidad Libre de Cali
Especialista en Seguridad Social
Universidad San Buenaventura Cali



le brindaran la atención médica adecuada y dispusieran de la conducta y tratamiento adecuado.

NOVENO: Al evaluar la historia clínica resulta claro que el señor OSCAR perdió la oportunidad de recuperarse plenamente, toda vez que al evaluar la atención médica brindada por el HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS NARIÑO como prestador de salud, es evidente que los profesionales no agotaron un protocolo médico eficaz pues no contaban con insumos y personal idóneo, lo que generó la posteriormente la muerte del lactante.

DÉCIMO: Por otra parte, resulta evidente la falla del servicio por parte del HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS NARIÑO, al no contar con el instrumental, elementos, medicamentos y profesionales de la salud mínimos para realizar una correcta y segura atención médica, lo anterior teniendo en cuenta que al momento de la reanimación del quedó claro en la historia clínica que el hospital carecía de los elementos necesarios e indispensables para salvar la vida.

DECIMO PRIMERO: En el caso del señor OSCAR es más que evidente que los galenos incurrieron en un error en la terapéutica, causaron un daño irremediable y no emplearon la debida diligencia y cuidado, por el contrario, sometieron al paciente a riesgos injustificados, y en general, no actuaron adecuadamente en la prestación de los servicios médicos asistenciales.

DECIMO SEGUNDO: De igual manera resulta responsable la EPS COOMEVA al no realizar los actos administrativos y de auditoría de verificaciones de cumplimiento mínimos necesarios para la vigilancia y control de atención médica de sus prestadores, conducta omisiva que desencadena este tipo de resultados.

DECIMO TERCERO: El fallecido señor OSCAR, era el hijo, el esposo, el padre y el hermano de los aquí reclamantes.

Calle 13 No. 4-25 Piso 6 Edificio Carvajal
Teléfono: 885 2814 - Celular: 312831 3435
E-mail: frnkcorcas@hotmail.com
Cali - Valle



FRANKLIN CORTES CASTILLO

Abogado Universidad Libre de Cali
Especialista en Seguridad Social
Universidad San Buenaventura Cali



DECIMO CUARTO: La familia del señor OSCAR TIBERIO, fallecido, hasta el momento no ha podido superar la pérdida de su esposo, hijo, padre y hermano, toda vez que presenta estados de ánimo intermitentes no quieren pasar nunca más por el Hospital, toda vez que recuerdan el triste desenlace ocasionado por dicha entidad.

DECIMO QUINTO: Además de todos los daños causados a la familia y demás familiares de la pareja, derivados de la muerte del señor OSCAR TIBERIO, se originaron también unos perjuicios patrimoniales a título de lucro cesante, daño emergente, y extramatrimoniales a título de daño en la vida de relación, daño moral y daño corporal, daños materiales e inmateriales causados por la negligencia y falla del servicio de salud en la atención prestada, los cuales deberán ser reconocidos y pagados por parte de las entidades demandadas.

PETICION QUE SE QUIERE CONCILIAR Y ESTIMACIÓN RAZONADA DE LAS PRETENSIONES

Solicito señor Procurador que convoque a los representantes legales, o quienes hagan sus veces del **MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, EPS COOMEVA**, para llegar a un acuerdo conciliatorio con respecto a lo siguiente para que indemnicen por daños y perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, sufridos por mis poderdantes, y así evitar que se adelanten futuras acciones judiciales, que señalan para tal efecto el ordenamiento jurídico nacional, como la consagrada para el medio de control judicial de Reparación Directa, descrita en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

La presente solicitud de conciliación tiene como objetivo solucionar conflictos que versan sobre los perjuicios que son estimados de la siguiente manera:

Calle 13 No. 4-25 Piso 6 Edificio Carvajal
Teléfono: 885 2814 - Celular: 312831 3435
E-mail: frnkcorcas@hotmail.com
Cali - Valle



FRANKLIN CORTES CASTILLO

Abogado Universidad Libre de Cali
Especialista en Seguridad Social
Universidad San Buenaventura Cali



1. PERJUICIOS PATRIMONIALES:

- **DAÑO EMERGENTE:** Para los señores SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No.27.123.227, JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 1.193.353.582, la suma de DIEZ (10) SMLMV, por el perjuicio patrimonial derivado de los gastos fúnebres. (se anexan soportes).
- **LUCRO CESANTE:** Para SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No.27.123.227, JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 1.193.353.582, el cual se estima en la suma de QUINCE (15) SMLMV, sustentado en que el fallecido era proveedor de ingresos económicos al hogar.

2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

A. PERJUICIOS MORALES

- Para **SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No.27.123.227, **JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA** identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 1.193.353.582, **BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO** identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.120.995, **JULIA EDITH CASTILLO CAICEDO** identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.123.785, **ALDRIN ABRAHAN CASTILLO CAICEDO** identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No.

Calle 13 No. 4-25 Piso 6 Edificio Carvajal
 Telefono: 865 2814 - Celular: 312831 3435
 E-mail: frnkcorcas@hotmail.com
 Cali - Valle



FRANKLIN CORTES CASTILLO

Abogado Universidad Libre de Cali
Especialista en Seguridad Social
Universidad San Buenaventura Cali



87.710.588, CIELO MIRELLA CASTILLO CAICEDO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.123.891, IVAN JESUS CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 87.430.363, JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 79.649.086, BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 94.523.569, BLANCA ELOISA CASTILLO CAIECEDO C.C. No. 27.123.396, ORIOLA DEL SOCORRO CASTILLO CAICEDO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 30.788.987 quienes han sufrido dolor moral por la pérdida de su esposo, padre, hijo y hermano y por ello se les debe reconocer y pagar la suma de CIENTO (100) SMLMV a cada uno.

B. PERJUICIO A LA VIDA EN RELACIÓN:

Para los señores SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.123.227, JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 1.193.353.582, BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.120.995, como afectados con el fallecimiento de su esposo, padre e hijo y han padecido afectaciones en su parte emocional y social desde la pérdida y desde el fallecimiento no son los mismos, igualmente, se perjudico su relación con la sociedad, afectando directamente sus condiciones de existencia, teniendo un cambio brusco y relevante en sus condiciones de vida. Por lo anterior se les debe reconocer y pagar a cada uno la suma de 150 SMLMV

Calle 13 No. 4-25 Piso 6 Edificio Carvajal
Telefono: 885 2814 - Celular: 312831 3435
E-mail: frnkcorcas@hotmail.com
Cali - Valle



FRANKLIN CORTES CASTILLO

Abogado Universidad Libre de Cali
Especialista en Seguridad Social
Universidad San Buenaventura Cali



TOTAL, PERJUICIOS: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1450) SMLMV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de conciliación, está basada en los artículos 23 a 26 de la Ley 640 de 2001, así mismo en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, en las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables al caso en concreto.

RELACION DE PRUEBAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de todos los convocantes.
2. Copia del registro civil de nacimiento de JOSE EDUARDO CASTILLO.
3. Copia del registro civil de defunción OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO (Q.E.P.D.).
4. Copia de la historia clínica del SEÑOR OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO (Q.E.P.D.) de la HOSPITAL SAN ANTONIO.30 DE noviembre de 2018
5. Escritura pública n°11 del 28 de Diciembre de 2019

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramentos y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6° literal I) del Decreto 1716 de 2009, que no he presentado ninguna demanda, o cualquier otro tipo de acción con base en los mismos hechos y con las mismas pretensiones objeto de esta solicitud.

MEDIO JUDICIAL DE CONTROL A INTERPONER EN CASO DE NO PROSPERAR

ACUERDO CONCILIATORIO

Calle 13 No. 4-25 - Piso: 6 Edificio Carvajal
Teléfono: 885 2814 - Celular: 312831 3435
E-mail: frnkcorcas@hotmail.com
Cali - Valle



38

FRANKLIN CORTES CASTILLO

Abogado Universidad Libre de Cali
Especialista en Seguridad Social
Universidad San Buenaventura Cali



en caso de que las entidades convocadas y mis poderdantes no lleguen a ningún acuerdo conciliatorio el suscrito se permite manifestar que agotado el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, la acción judicial a impetrarse se basara en el medio de control judicial de la Reparación Directa por Omisión Administrativa contenido el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANEXOS

Adjunto los documentos relacionados en el acápite de pruebas, así mismo los poderes a mi conferido para llevar a cabo la presente diligencia.

NOTIFICACIONES

A los convocantes y a su apoderado judicial en la carrera 4 #13-24 edificio Carvajal
Tel : 312-8343435 correo: frankcorca@hotmail.com despacholaboral714@hotmail.com

Las entidades convocadas:

1. EPS COOMEVA, se puede citar en la carrera 18 N° 84-14 Bogotá
2. HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS NARIÑO E. S. E., puede ser citada en la calle 2 # 9 -45 Barbacoas Nariño
3. MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, puede ser citado en la Alcaldía del Municipio. Carrera 25 # 19-49 Barbacoas – Nariño

Del señor procurador,

Calle 13 No. 4-25 Piso 6 Edificio Carvajal
Telefono: 885 2814 - Celular: 312831 3435
E-mail: frnkcorcas@hotmail.com
Cali - Valle



FRANKLIN CORTES CASTILLO

Abogado Universidad Libre de Cali
Especialista en Seguridad Social
Universidad San Buenaventura Cali



Atentamente,

FRANKLIN AMERICO CORTES CASTILLO

C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño

T.P. No. 138.797 del C.S. de la J.



39

FRANKLIN CORTES CASTILLO

Abogado Universidad Libre de Cali
Especialista en Seguridad Social
Universidad San Buenaventura Cali



Atentamente,

FRANKLIN AMERICO CORTES CASTILLO

C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas-Nariño

T.P. No. 138.797 del C.S. de la J.

E.S.E HOSPITAL
SAN ANTONIO BARBACOAS
RECIBIDO *Johana Quintero*
29-07-2020
9:37 am

Recibido
30-07-2020
Hora: 11:35 am
Jufenia Qui
Secretaria
Alcaldia
Municipal
Barbacoas

Calle 13 No. 4-25 Piso 6 Edificio Carvajal
Telefono: 885 2814 - Celular: 312831 3435
E-mail: frnkcorcas@hotmail.com
Cali - Valle

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-003	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N° 2487 -20 del diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Convocante: SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE Y OTROS.
 Convocados: MUNICIPIO DE BARBACOAS, HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E.
 BARBACOAS, E.P.S. COOMEVA.
 Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

AUTO N.° 080

San Juan de Pasto, agosto veinticinco (25) de 2020.

La Procuraduría 207 Judicial I para Asuntos Administrativos, una vez revisados los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161¹ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015², teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 4 del artículo 9 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020³ y considerando que:

Mediante la Resolución No 127 de marzo 16 de 2020 proferida por el Señor Procurador General de la Nación se dispuso para la celebración de Audiencias de conciliación extrajudicial no presenciales por razones de salud pública, lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. - Audiencias de conciliación extrajudicial no presenciales por razones de salud pública. (...)

Para efecto de lo anterior, el medio de gestión de las audiencias no presenciales podrá ser el uso del correo electrónico institucional asignado al Despacho de cada agente del Ministerio Público (...)"

Con fundamento en la citada disposición, la Procuraduría General de la Nación ha dispuesto para uso de los funcionarios de la presente Entidad, la herramienta **"Microsoft Teams"** la cual permite la interacción sucesiva de los intervinientes a través de reunión virtual en tiempo real con acceso a video y audio, que habilita su grabación.

Por otro lado, el Artículo 9 del Decreto Legislativo número 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo noveno inciso primero, señala:

"Artículo 9. Conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación. En la radicación de solicitudes de convocatoria y en el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán"

¹CPACA, Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

² Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 6° del Decreto 1716 de 2009.

³ Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 9 inciso 4°: "Modifíquese el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación, el cual será de cinco (5) meses. Presentada copia de la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión."

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 207 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-003	Página	2 de 3

los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información." (Negrillas y Subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido, el Procurador General de la Nación, a través de la Resolución 0312 del 29 de julio de 2020, autorizó adelantar **en cualquier tiempo** audiencias de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo bajo la modalidad no presencial a través de comunicación simultánea o sucesiva, a consideración del agente del Ministerio Público que conozca del asunto, utilizando los medios electrónicos idóneos y eficaces.

Por lo anterior, esta Agencia del Ministerio Público y en virtud, además, de los principios de eficacia y celeridad previstos en los numerales 11 y 13 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, considera que resulta pertinente surtir la diligencia de conciliación extrajudicial de manera **VIRTUAL, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS**, para lo cual anexará a la presente determinación, documento electrónico denominado "INSTRUCTIVO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL POR APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS" para facilitar el uso de la citada herramienta por los intervinientes. Así mismo, se informa que, una vez surtida la mencionada audiencia, el documento digital del acta de conciliación extrajudicial, será remitida a través de correo electrónico a las partes. Si hubiere acuerdo total o parcial, el agente del Ministerio Público dejará constancia de tal circunstancia en el acta, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015. La constancia de que trata el numeral 2º del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, será remitida también, al apoderado de la parte Convocante a través de correo electrónico.

Así las cosas y en aras de hacer eficaz y eficiente la citada audiencia de conciliación virtual, agilizando el desarrollo de la misma, se hace necesario **REQUERIR** a las partes, el envío previo de la documentación e información necesaria para la mencionada audiencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la señora SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.123.227 Y OTROS; el día diez (10) de agosto del 2020, convocando al MUNICIPIO DE BARBACOAS, HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. BARBACOAS, E.P.S. COOMEVA.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor FRANKLIN CORTES CASTILLO, identificado con C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas (Nar) y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.797 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte convocante.

TERCERO: Señalar la hora **TRES DE LA TARDE (03:00 p.m) DEL DIA JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** para la celebración de la audiencia de conciliación.

CUARTO: Citar a las partes, a través de correo electrónico, conforme las direcciones de correo suministradas en la solicitud de conciliación.

QUINTO: Informar a las partes que la diligencia de conciliación extrajudicial en derecho NO presencial en el presente asunto se desarrollará de manera **VIRTUAL** a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se anexa al presente auto, documento denominado "INSTRUCTIVO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL POR APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS – PROC207 JIA" para facilitar el uso de la citada herramienta por los intervinientes.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 207 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-003	Página	3 de 3

SEXTO: REQUERIR a las partes, para que se sirvan remitir a más tardar el día: **DOS (02) DE OCTUBRE DE 2020**, al correo institucional: ahbenavides@procuraduria.gov.co; y cperugache@procuraduria.gov.co; la siguiente información y documentos en formato pdf:

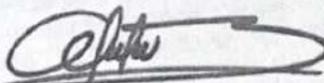
➤ **Apoderada(o) de la parte convocante:**

- Copia digital del Documento de Identificación y Tarjeta Profesional. ✓
- Copia digital del memorial poder de sustitución si para la diligencia sustituye poder. Adicionando, copia digital del documento de identificación del apoderado judicial sustituto y copia de la tarjeta profesional del apoderado judicial sustituto.
- Número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico. ✓
- Si la parte convocante es una entidad se deberá allegar copia digital de la respectiva Acta o Certificación en la que conste la decisión del Comité de Conciliación y sus fundamentos, o en su defecto, Certificación expedida por el representante legal para aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa.

➤ **Apoderado (a) Parte Convocada**

- Copia digital del Documento de Identificación y Tarjeta Profesional del apoderado judicial.
- Copia digital del Memorial Poder o sustitución, cuando corresponda, con los documentos que acrediten la representación legal de la Entidad pública o privada y la condición en la que actúa la persona que confirió el poder.
- Copia digital del Acta o Certificación en la que conste la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y sus fundamentos, o Certificación expedida por el representante legal para aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa. Si se trata de Personas Naturales o Jurídicas de derecho privado, será suficiente la manifestación que su apoderado (a) realice en la diligencia de conciliación.
- Número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE
PROCURADOR 207 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO

Proyectó y sustanció: Catherine Perugache Salazar.
 Sustanciadora 4SU-11

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 207 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 2487 -20 del diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Convocante: SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE Y OTROS.

Convocados: MUNICIPIO DE BARBACOAS, E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, E.P.S. COOMEVA.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, y conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020² y en el artículo 5 de la Resolución No.0312 del 29 de julio de 2020³ de la Procuraduría General de la Nación, el Procurador 207 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. La parte convocante, constituida por los señores:

SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No.27.123.227, JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No.1.193.353.582; BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.120.995; JULIA EDITH CASTILLO CAICEDO, identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.123.785; ALDRIN ABRAHAN CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 87.710.588; CIELO MIRELLA CASTILLO CAICEDO, identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.123.891, IVAN JESUS CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 87.430.363; JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAICEDO identificado con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 79.649.086, BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO identificado con la cedula de Ciudadanía C.C. No. 94.523.569; BLANCA ELOISA CASTILLO CAICEDO C.C. No. 27.123.396; ORIOLA DEL SOCORRO CASTILLO CAICEDO, identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 30.723.907; presentó solicitud de Conciliación Extrajudicial el día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), convocando al MUNICIPIO DE

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

² Artículo 9. Conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación. En la radicación de solicitudes de convocatoria y en el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información. (...)

³ Artículo 5. - Audiencias de conciliación no presenciales sin acuerdo. En las audiencias de conciliación extrajudicial no presenciales, en las que no se logre un acuerdo entre las partes, el procurador expedirá la constancia de que trata el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, la cual podrá remitir mediante el correo electrónico institucional al interesado, siempre que se garantice la autenticidad del documento y se deje acreditada la recepción del documento por el interesado; en caso contrario, la constancia será dejada a disposición del interesado en medio físico.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 207 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

P207JIA014248709102020

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 3

BARBACOAS, E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS Y E.P.S. COOMEVA.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"PETICION QUE SE QUIERE CONCILIAR Y ESTIMACIÓN RAZONADA DE LAS PRETENSIONES

Solicito señor Procurador que convoque a los representantes legales, o quienes hagan sus veces del MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, HOSPITAL SAN ANTONIO ESE BARBACOAS NARIÑO, EPS COOMEVA, para llegar a un acuerdo conciliatorio con respecto a lo siguiente para que indemnicen por daños y perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, sufridos por mis poderdantes, y así evitar que se adelanten futuras acciones judiciales, que señalan para tal efecto el ordenamiento jurídico nacional, como la consagrada para el medio de control judicial de Reparación Directa, descrita en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

La presente solicitud de conciliación tiene como objetivo solucionar conflictos que versan sobre los perjuicios que son estimados de la siguiente manera:

1. PERJUICIOS PATRIMONIALES:

➤ **DAÑO EMERGENTE:** Para los señores SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No.27.123.227, JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 1.193.353.582, la suma de DIEZ (10) SMLMV, por el perjuicio patrimonial derivado de los gastos fúnebres. (se anexan soportes).

➤ **LUCRO CESANTE:** Para SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No.27.123.227, JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 1.193.353.582, el cual se estima en la suma de QUINCE (15) SMLMV, sustentado en que el fallecido era proveedor de ingresos económicos al hogar.

2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

A. PERJUICIOS MORALES

➤ Para SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No.27.123.227, JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 1.193.353.582, BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.120.995, JULIA EDITH CASTILLO CAICEDO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.123.785, ALDRIN ABRAHAN CASTILLO CAICEDO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 87.710.588, CIELO MIRELLA CASTILLO CAICEDO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.123.891, IVAN JESUS CASTILLO CAICEDO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 87.430.363, JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAICEDO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 79.649.086, BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 94.523.569, BLANCA ELOISA CASTILLO CAICEDO C.C. No. 27.123.396, ORIOLA DEL SOCORRO CASTILLO CAICEDO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 30.723.907, quienes han sufrido dolor moral por la pérdida de su esposo, padre, hijo y hermano y por ello se les debe reconocer y pagar la suma de CIEN (100) SMLMV a cada uno.

B. PERJUICIO ALA VIDA EN RELACIÓN:

Para los señores SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No.27.123.227, JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 1.193.353.582, BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 27.120.995, como afectados con el fallecimiento de su esposo, padre e hijo y han padecido afectaciones en su parte emocional y social desde la pérdida y desde el fallecimiento no son los mismos, igualmente, se perjudico su relación con la sociedad, afectando directamente sus condiciones de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º207 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

P207JIAC014248709102020



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 3

existencia, teniendo un cambio brusco y relevante en sus condiciones de vida. Por lo anterior se les debe reconocer y pagar a cada uno la suma de 150 SMLMV

TOTAL, PERJUICIOS: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1450) SMLMV."

- En audiencia celebrada el día ocho (08) de octubre de 2020, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada.
- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en San Juan de Pasto, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE
Procurador 207 Judicial I Administrativo

Proyectó y sustanció:
Catherine Perugache Salazar,
Abg. Sustanciadora.

Lugar de Archivo: Procuraduría N. 207 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

P207JIAC014248709102020



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 207 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N° 2487 -20 del diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Convocante: SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE Y OTROS.
 Convocados: MUNICIPIO DE BARBACOAS, E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, E.P.S. COOMEVA.
 Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

En San Juan de Pasto, hoy, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020), siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) procede el Despacho de la Procuraduría 207 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, de manera NO PRESENCIAL a través de la herramienta *Microsoft Teams*, en cumplimiento del Auto No. 080 del 25 de agosto de 2020, y conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en la Resolución No. 0312 del 29 de julio de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, que regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y en las Resoluciones No. 127 del 16 de marzo de 2020 y No. 0293 del 15 de julio de 2020 de la Procuraduría General de la Nación, donde se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio público de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19. Comparece a la diligencia, el doctor FRANKLIN CORTES CASTILLO, identificado con C.C. No. 87.431.347 de Barbacoas (Nar) y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.797 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte convocante, reconocido como tal mediante auto del 25 de agosto de 2020. Igualmente comparece, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE BARBACOAS, la doctora NATALIA RAMIREZ ORTIZ, identificada con la C.C. No. 1.144.042.118 expedida en Cali (V) y portadora de la Tarjeta Profesional número 252.163 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder otorgado por el doctor ADAMS BAY RINCÓN MENESES, identificado con C.C. No. 93.403.782, actuando en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Barbacoas, de conformidad con los documentos aportados en siete (07) folios electrónicos. También comparece, en representación de la entidad convocada E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, el doctor CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY, identificado con la C.C. No.5.278.362 de La Florida (Nar) y portador de la Tarjeta Profesional número 121.628 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder otorgado por la doctora ROSA IRIS SEGURA QUIÑONES, identificada con C.C. No. 27.126.290 expedida en Barbacoas (Nar), actuando en su calidad de Gerente de la entidad, de conformidad con los documentos aportados en catorce (14) folios electrónicos. Finalmente comparece, en representación de la entidad convocada E.P.S. COOMEVA, la doctora MANUELITA LOPEZ CERON, identificada con la C.C. No. 31.790.301 expedida en Tuluá y portadora de la Tarjeta Profesional número 146.983 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su calidad de Representante Legal para efectos judiciales, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la entidad y demás documentos aportados en setenta y dos (72) folios electrónicos. Una vez verificados los documentos de identificación, así como también que se encuentran vigentes cada una de las Tarjetas Profesionales aportadas y que, de conformidad con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de cada uno de los apoderados, no se encuentra registrada sanción disciplinaria alguna; se reconoce personería a los apoderados de las entidades convocadas en los términos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 207 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

P207JIAA028248708102020



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

indicados en el poder que cada una aportó. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *"Me ratifico en las pretensiones y en los hechos formulados en la solicitud de conciliación extrajudicial"*. A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, MUNICIPIO DE BARBACOAS, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: *"Una vez estudiados los fundamentos fácticos y jurídicos de la solicitud de conciliación de la referencia, la posición del Municipio de Barbacoas es de NO CONCILIAR, teniendo en cuenta lo siguiente: Conforme a los fundamentos fácticos y pruebas relacionadas en la solicitud de conciliación, la parte convocante no acredita en debida forma los elementos necesarios para que se configure la responsabilidad patrimonial del Municipio de Barbacoas por falla en el servicio u otro título de imputación, en observancia de lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia. Adicional a ello, existe falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de esta entidad territorial toda vez que no existe acción u omisión generadora del daño antijurídico que se alega en la solicitud de conciliación, razón por la cual el Municipio no ha de ser llamada a responder por los daños y perjuicios reclamados por la parte convocante. Finalmente, de la descripción de los hechos y pruebas aportadas por la parte convocante, se observa la configuración de una causa exonerativa de responsabilidad del estado, ello es la culpa exclusiva y determinante de la víctima, toda vez que el fallecimiento del señor Oscar Tiberio Castillo tuvo lugar por hechos lamentables atribuibles a su propia decisión y accionar, frente a lo cual no existió incidencia por parte de las entidades convocadas. Así las cosas, el MUNICIPIO DE BARBACOAS NO PRESENTARÁ FORMULA DE CONCILIACIÓN y en consecuencia se deberá solicitar que se declare fallida la audiencia de conciliación de la referencia."* Se deja constancia que se allegó, al correo electrónico institucional, Certificación de fecha 02 de octubre de 2020, suscrita por el Alcalde del Municipio de Barbacoas, en dos (02) folios electrónicos. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: *"Una vez estudiado y analizado tanto los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación prejudicial, presentada por los convocantes frente a la entidad hospitalaria, al igual que los argumentos y el informe clínico expuesto por la Subgerente Científica de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, Enfermera Jefe LUZ FELISA CORTES CORDOBA mediante Acta No. 003, recomienda al Representante Legal de la Entidad o a quien haga sus veces dentro de la audiencia de conciliación, No proponer animo conciliatorio, teniendo en cuenta la falta de legitimación por pasiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, la falta de pruebas que determinen la responsabilidad de la accionada, sino también las causas externas, toda vez que es indudablemente notorio que fue la conducta de la víctima la determinante para la producción del resultado ya que el hecho no se originó por fallas en la prestación del servicio, esto en razón a que se agotaron los protocolos de reanimación aplicables a un paciente que fue llevado al servicio de urgencias por un familiar, luego de haberse intentado suicidar mediante el mecanismo de ahorcamiento con una cuerda o laso."* Se deja constancia que se allegó, al correo electrónico institucional, Certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la entidad, de fecha 07 de octubre de 2020, en un (01) folio electrónico. Finalmente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, E.P.S. COOMEVA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: *"Cooomeva EPS como entidad privada, una vez analizada la solicitud de*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 207 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

P207JIAA028248708102020



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

conciliación y sus pretensiones considera que no existe ánimo conciliatorio toda vez que, como asegurador no se tiene una participación directa en el evento, por lo tanto no existiría una responsabilidad objetiva por parte la entidad que represento, sin existir ánimo conciliatorio ni ninguna propuesta". Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, pero no se pronunció al respecto. En atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas, MUNICIPIO DE BARBACOAS, E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS y E.P.S. COOMEVA, y al no encontrar reunidos los presupuestos que establece el artículo 303 del CPACA para solicitar la reconsideración de la decisión de no conciliar adoptada por las entidades convocadas, el suscrito Procurador Judicial declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de Ley, el envío de la misma a través de correo electrónico y el archivo del asunto. Finalmente se informa que la presente acta será remitida a las partes por medios electrónicos. No siendo otro el objeto de la audiencia, se termina siendo las tres y veintidos minutos de la tarde (03:22 p.m.).

En constancia de lo anterior, el Procurador Judicial procede a suscribir el acta de la audiencia según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 y en el artículo 6 de la Resolución No.0312 del 29 de julio de 2020 de la Procuraduría General de la Nación.

ALVARO HERNAN BENAVIDES SOLARTE
PROCURADOR 207 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO

Proyectó y sustanció:
Catherine Perugache Salazar.
Abg. Sustanciadora

AUTODECLARACION

A PETICION DEL INTERESADO SE REALIZA ESTA DECLARACION HACIENDOLE CONOCER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 7º. DECRETO 0019 DEL 10 DE ENERO DEL 2012.

ARTICULO 442 CODIGO PENAL. "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

En San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los Diez y nueve (19) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020), ante mí SONIA PATRICIA BUCHELI CASTRO, Notario Cuarto del Circulo de Pasto, compareció la Señora: **SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE**, quien manifestó su voluntad de declarar BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso, no teniendo ninguna clase impedimento y libre de todo apremio y de conformidad con el inciso tercero (3) de Art. Decreto 1557 de 14 de julio de 1.989 declaró:

Yo, **SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE** identificada con la cédula de ciudadanía No 27.123.227 expedida en Barbacoas (N) Estado Civil: Soltera por viudez Profesión u Oficio: Ama de casa Dirección: Carrera 5 No. 1-24 Barrio La Loma Barbacoas de la ciudad de Pasto manifiesto: Que conviví en UNIÓN LIBRE desde el día 16 de Julio de 1985 con quien en vida respondió al nombre de: OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO (q.e.d.p) identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.430.170 expedida en Barbacoas; compartimos el mismo techo, lecho y mesa de esta unión procreamos NO procreamos hijos biológicos, pero si tenemos un hijo adoptivo de nombre: JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA (actualmente mayor de edad, y estudiante universitario) 2. Que mi compañero el señor: OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO No procreó más hijos biológicos, adoptivos, extramatrimoniales o por reconocer que el nombrado anteriormente. 3. Que estuve a su lado hasta el día de fallecimiento hecho ocurrido el día: 30 de Noviembre del 2018. 4. Que mi hijo y mi persona dependíamos económicamente de mi compañero. OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO.

Derechos Notariales \$13.600 Resolución 01299 del 11 Febrero del 2020 IVA \$2.584 Ley 633/ 2000.

DECLARANTE:

Mariela Casanova
C.C 27'123.227 DE B/coas

Notario Encargado
mediante Resolución No.: 08/09
de fecha: 01-Oct/2020.



SONIA PATRICIA BUCHELI CASTRO
NOTARIO CUARTO (E) DEL CIRCULO DE PASTO



**SEGUROS EXEQUIALES
SEÑOR DE LOS MILAGROS**

Nit. 87.432.749-8

**Servicio funeral velación y traslado Nacional
Oficina principal Barbacoas Calle el Comercio
Funeraria y servicio de velación Barrio Guayabal Calle Primavera
Cels.:3113535570 -3146369392**

FACTURA N: 016

FECHA: BARBACOAS 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018

SEÑORA: (ES) SILVIA MARIELA CASANOVA

C.C 27.123.227

DIRECCION: BARBACOAS / B LOMA LAS MERCEDES

CONDICION DE PAGO: CONTADO

CANT.	DETALLE	VR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	COFRE FINO	1.800.000	1.800.000
1	SERVICIO DE VELACION Y CAFETERIA	600.000	600.000
3	OFRENDA FLORAL	70.000	210.000
1	MISA DE CUERPO PRESENTE	60.000	60.000
1	PRESERVACION DEL CUERPO	200.000	200.000
1	SERVICIO DE BOVEDA A PERPETUIDA	900.000	900.000
1	TRASLADO PERIMETRO URBANO	80.000	80.000
	Servicio prestado .A OSCAR TIBERIO CASTILLO CAICEDO C.C 87.430 170	TOTAL	3,850.000

**ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ART. 774
DEL COD DE COMERCIO**

ACEPTADA.

FIRMA Y SELLO

SEGUROS EXEQUIALES SEÑOR DE LOS
MILAGROS

**FUNERARIA A
SEGUROS EXEQUIALES
SEÑOR DE LOS
MILAGROS
CANCELLADO**

[Handwritten signature]
24

"TRABAJAMOS POR LA ECONOMIA DE NUESTRA GENTE EN LOS MOMENTO DIFI

carlosq2@gmail.com



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 30/11/2020 06:36:09 pm

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Sigla: COOMEVA E.P.S. S.A.
Nit.: 805000427-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 399293-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de abril de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 08 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo 5

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 100 # 11 - 60 LC 250 Y 14
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Teléfono comercial 1: 3182400
Teléfono comercial 2: 3182400
Teléfono comercial 3: 3182400
Página web: www.coomeva.com.co

Dirección para notificación judicial: KR 100 # 11 - 90 CCO HOLGUINES TRADE CENTER LC 7
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Teléfono para notificación 1: 3182400
Teléfono para notificación 2: 5110000
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1995 con el No. 2878 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA:COOMEVA E.P.S. S.A.

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA NO. 032 DEL 05 DE FEBRERO DE 2016, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO. 4094 DEL LIBRO IX SE ESTABLECIÓ EL ACUERDO PARA ENERVAR LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:YAMILE BERRIO SILGADO, OSVALDO ARTURO JULIO PALENCIA, TATIANA MARCELA BERRIO BERRIO, LUIS ARMANDO PARRA BERRIO, LUIS MANUEL BERRIO BERRIO, SIRIS MARCELA BERRIO BERRIO, LIDYS JULIO PALNCIA, ALBERTO ENRIQUE JULIO PALENCIA, OMEDIS BERRIO SILGADO, NERLYS DEL CARMEN JULIO PALENCIA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.0044 del 19 de enero de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Sincelejo
Inscripción: 28 de febrero de 2017 No. 484 del libro VIII

Demanda de:PLAN SALUD LTDA NIT 800128191
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR MAYO CUANTÍA
Documento: Oficio No.324 del 06 de febrero de 2018
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 24 de marzo de 2018 No. 997 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:DANIEL MAURICIO OCAMPO OCAMPO C.C.16.863.597 SANDRA PATRICIA BRAVO PEREZ C.C.66.660.082 SOPHIA OCAMPO BRAVO T.I.1.114.544.734 CARLOS ALBERTO OCAMPO BRAVO T.I.1.109.544.753 MARTHA LUCIA PEREZ PENCUE C.C.66.650.513 LUIS ALBERTO BRAVO CERVERA C.C.16.855.959

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.3616 del 15 de agosto de 2018

Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3272 del libro VIII

Demanda de:EFRAIN ANTONIO IRIARTE DIAZ C.C. 92.095.548 Y NACIRA JUDITH LOPEZ BRAVO C.C.33.081.890

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

Documento: Oficio No.0107 del 14 de febrero de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Sincelejo

Inscripción: 19 de febrero de 2019 No. 482 del libro VIII

Demanda de:MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO Y OTROS

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.686 del 23 de julio de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cartagena

Inscripción: 08 de agosto de 2019 No. 2165 del libro VIII

Demanda de:HERIBERTO DE JESÚS OBANDO MORALES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.4187 del 21 de octubre de 2019

Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 28 de octubre de 2019 No. 2930 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 07 de abril del año 2095

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: régimen: contributivo: a: la afiliación, registro y carnetización de los afiliados; el recaudo, giro y compensación de las cotizaciones; la administración del riesgo de salud y la organización y garantía de la prestación del plan obligatorio de salud. b. la implementación de planes complementarios de salud, con el lleno de los requisitos legales vigentes. c: régimen subsidiado: la afiliación, registro y carnetización de los afiliados a través de la suscripción de contratos de administración del subsidio con las entidades territoriales; a administración del riesgo en salud y la organización y/o garantía de la prestación del plan obligatorio de salud, todo lo anterior en: cumplimiento de ley 100. del 993 y sus reglamentaciones.

Parágrafo primero: la sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal, conforme, el régimen legal lo permita la totalidad de las inversiones en sociedades subordinadas y demás inversiones de capital autorizadas, diferentes a aquellas que deban realizar las entidades promotoras de salud en cumplimiento de sus funciones legales, como las originadas en el margen de solvencia, no podrán exceder en todo caso del 100% de la suma del patrimonio de la entidad.

Parágrafo segundo: la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y laborales que tengan relación directa con su objeto social; ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los derechos de autor reconocidos por la ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivada de su existencia y actividad social.

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$460,000,000,000
No. de acciones: 2,300,000,000,000
Valor nominal: \$0.2

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$313,467,422,141
No. de acciones: 1,567,337,110,705
Valor nominal: \$0.2

CAPITAL PAGADO
Valor: \$313,467,422,141
No. de acciones: 1,567,337,110,705
Valor nominal: \$0.2

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza del gerente general, quien tendrá dos suplentes, elegidos por la: junta directiva, quienes lo reemplazarán indistintamente en sus ausencias temporales o definitivas. el periodo del gerente general y de sus suplentes será indefinido y la junta directiva, podrá removerlos en cualquier tiempo. el gerente general podrá delegar la representación de la sociedad mediante poder general, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público.

parágrafo primero.- la sociedad tendrá representantes legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales, (los representantes legales para efectos judiciales), designados por la junta directiva, quienes tendrán facultades para representar a la sociedad, ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación, en todo momento, sin que se requiera la ausencia del gerente general.

Los representantes legales para efectos judiciales podrán actuar en representación de la sociedad indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial respectivo, sin embargo para efectos de suscribir la transacción o conciliación que ponga fin a la controversia sus atribuciones se regirán por los siguientes lineamientos.

Podrán conciliar o transigir hasta por un monto equivalente a los 50 smlmv.
Podrán conciliar o transigir desde una suma superior a 50 y hasta los 150 smlmv, previo visto bueno del del gerente regional
Podrán conciliar o transigir desde 150 a 600 smlmv, previa autorización del gerente general.

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Podrán conciliar o transigir desde 600 smmlv en adelante, previa autorización de la junta directiva.

Parágrafo segundo. toda vez que en los estatutos se mencione el término "gerente", se hace referencia al gerente general de la sociedad.

En caso de imposibilidad del gerente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa cualquiera de los suplentes ejercerán la representación de la sociedad de manera automática sin que se requiera tramite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones de la junta directiva; entre otras: 24. Autorizar todo acto o contrato cuando su cuantía sea superior al equivalente a 600 smmlv. Lo anterior sin perjuicio de que la junta directiva pueda establecer política y/o un manual de contratación que regule las autorizaciones y facultades para la celebración de contratos en montos superiores e inferiores al citado umbral.

Atribuciones del gerente de la sociedad:

a) asistir a las reuniones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria; b) representar legalmente a la sociedad y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el art. 45 numeral 24 de los presentes estatutos, excepto los contratos de prestación de servicios de salud y de corretaje comercial que celebrará sin atención a su cuantía, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la junta directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. en la celebración de contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad, de los accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente; c) cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, los estatutos, el reglamento que expida la junta directiva y demás providencias emanadas de las autoridades superiores; ch) manejar los haberes sociales y negocios de la empresa, en lo que no esté atribuido especialmente a la asamblea general o a la junta directiva; d) dirigir los servicios administrativos y ejecutar los actos financieros que demande el interés social, con sujeción a la ley, los estatutos, los acuerdos, y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva; e) dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la empresa; f) consultar con la junta directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo; g) nombrar y remover la alta gerencia, así como los funcionarios, empleados y demás colaboradores de la sociedad, en este último caso podrá delegar dicha función. h) presentar a la junta directiva para su aprobación o improbación los presupuestos de gastos; i) girar los fondos para las inversiones que

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

causen el servicio de la empresa. Bajo su responsabilidad puede delegar esta facultad en acciones subalternas de la administración, mediante suficiente garantía. j) ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia de la sociedad. k) llevar legalmente y al corriente los documentos del crédito activo y pasivo de la sociedad y servir personalmente el despacho de giros comerciales; l) atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la sociedad; m) visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las ordenes que estime aceptadas para la buena marcha y servicio; n) cuidar que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquiera índole; o) promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello hubiere lugar; p) presentar a la junta directiva un informe mensual de sus actividades, la cuenta del mes anterior descrita en los libros respectivos, conjuntamente con los comprobantes que la justifiquen a fin de poderla fenecer debidamente; q) presentar a la asamblea general, para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas o ganancias del proyecto de distribución de utilidades repartibles y de un informe escrito sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; r) diseñar y establecer un sistema de información para cubrir las necesidades de la empresa y cumplir adecuadamente con exigencias legales al respecto. rr) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias. s) suspender cuando sea necesario a cualquier trabajador y llenar la vacante; t) implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la junta directiva y los altos funcionarios de la sociedad; u) hacer cumplir los procedimientos de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido; v) informar sobre su gestión mensualmente a la junta directiva de forma adecuada, para la toma de decisiones u orientación de políticas por parte de ésta, w) cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la eps, las estatutarias, las prescripciones de la junta directiva y disposiciones del código de buen gobierno y reglamento interno de COOMEVA EPS SA., x) desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 241 del 24 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2013 con el No. 11914 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	REPRESANTANTE LEGAL PARA VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA	C.C.32744601

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 254 del 26 de septiembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2014 con el No. 11999 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	DIANA MARCELA VILLOTA INSUASTY	C.C.27088227

Por Acta No. 264 del 28 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2015 con el No. 6738 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JUAN PABLO MORANTES ACUÑA	C.C.80170972

Por Acta No. 277 del 29 de marzo de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2016 con el No. 5023 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL SUPLENTE (2)	JAVIER ANDRES CORREA QUICENO	C.C.79789233

Por Acta No. 278 del 03 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2016 con el No. 7935 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	DANIEL GONZALEZ DIAZ	C.C.91527934
GERENTE GENERAL	ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS	C.C.66899321

Por Acta No. 296 del 26 de julio de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2017 con el No. 12878 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MANUELITA LOPEZ CERON	C.C.31790301

Fecha expedición: 30/11/2020 06:36:09 pm

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 306 del 23 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 con el No. 11647 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE	C.C.91284297
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ	C.C.70556988

Por Acta No. 328 del 24 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2019 con el No. 14858 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL SUPLENTE (1)	JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO	C.C.70554068

Por Acta No. 334 del 31 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 con el No. 20414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	NELSON INFANTE RIAÑO	C.C.79351237

Por Acta No. 338 del 29 de enero de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2020 con el No. 2736 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CATALINA QUINTERO ROJAS	C.C.52963265

Por Acta No. 344 del 30 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2020 con el No. 6613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CLAUDIA IVONE POLO URREGO	C.C.43579076
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ALEXANDRA ACOSTA ROJAS	C.C.52046865
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SABRINA VAN LEEDEN GRANADOS	C.C.1082874197

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA SANDRA MARIA RIVERA MONCADA		C.C.43673916
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA SERGIO IVO MEJIA SIERRA		C.C.71593251
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA YISSEDT NATALIA VELASQUEZ CARRILLO		C.C.37085335
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA PASCUAL ARBOLEDA RODRIGUEZ		C.C.14474651
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA ANDREA CARINA BLANDON RIOS		C.C.38794142
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA ISABEL CRISTINA TABORDA ESCOBAR		C.C.42099888
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA MARTHA CECILIA GALVEZ MARIN		C.C.30314358
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA PATRICIA CHARRY LOPEZ		C.C.38763668
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA ALBA YENNY CERON ORTEGA		C.C.34550616
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ		C.C.79784956
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA CARLOS BORIS CARTAGENA NAVIA		C.C.93376403
EFFECTOS JUDICIALES		

Por Acta No. 345 del 27 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA DANIEL GIRALDO JARAMILLO		C.C.1039461611
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA ELKIN RAUL GUERRA JARABA		C.C.18709055
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA JOHANA PATRICIA GARCIA CABARICO		C.C.60379261
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA ELDA ROCIO GOMEZ PLATA		C.C.63498960
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA JEFFER PERDOMO CHAMORRO		C.C.16792317
EFFECTOS JUDICIALES		

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 344 del 30 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 11611 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	EDGAR ALEXANDER GOMEZ	C.C.94486709

Por Acta No. 347 del 30 de julio de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020 con el No. 13639 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	LORENA MUÑOZ BELTRAN	C.C.22521273
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ VEGA	C.C.80244183
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CAROLINA GUEVARA SUAREZ	C.C.31321449

Por Acta No. 351 del 18 de agosto de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020 con el No. 15494 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MONICA JANETH MONROY GUZMAN	C.C.55170852
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MARIA FERNANDA ARIAS BARCO	C.C.66903316

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	C.C.80410666
LEON DARIO VILLA VILLA	C.C.3599220
JORGE ALBERTO VERA ARANGO	C.C.70081056
CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIRALDO	C.C.71641750
JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR	C.C.16700031
DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ	C.C.10132978
CELESTINO ARANGO CANO	C.C.13834071
URIEL CRUZ VEGA	C.C.93409150
CARLOS ALBERTO GONZALEZ OSSA	C.C.8719068

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 037 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2019 con el No. 8394 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LEON DARIO VILLA VILLA	C.C.3599220
JORGE ALBERTO VERA ARANGO	C.C.70081056
CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIRALDO	C.C.71641750
JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR	C.C.16700031
CELESTINO ARANGO CANO	C.C.13834071
URIEL CRUZ VEGA	C.C.93409150
CARLOS ALBERTO GONZALEZ OSSA	C.C.8719068

Por Acta No. 039 del 27 de mayo de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 7947 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	C.C.80410666
DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ	C.C.10132978

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 027 del 20 de marzo de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2013 con el No. 4388 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 25 de junio de 2019, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2019 con el No. 11877 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRISTIAN GIOVANNY GOMEZ CASTILLO	C.C.1144033667 T.P.176016-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DANIELA HERRERA BLANDON	C.C.1143847806 T.P.248671-T

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1656 del 23 de mayo de 2012 Notaria Veintitres de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2012 con el No. 105 del Libro V Se confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, identificada con c.c. 34.320.972 de Popayán, para que en su calidad de directora de oficina Popayán de la regional suroccidente de COOMEVA EPS S.A., y su área de influencia, adelante los siguientes actos en nombre y representación de la citada entidad: 1. Para que represente a la entidad COOMEVA EPS S.A. Ante rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos, en cualquier petición, diligencia, notificación, tramite o procedimiento relacionado con acciones de tutela, su trámite, contestación, impugnación, segunda instancia y revisión, y los incidentes de desacato respectivos, en los que COOMEVA EPS S.A., aparezca como accionado. Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento diferente de la derivada de su vinculación laboral con COOMEVA EPS S.A. Toda vez que la remuneración o pago de las actividades cumplidas en ejercicio del poder queda comprendida dentro de su retribución laboral. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente al municipio citado y los que administrativamente al interior de COOMEVA EPS S.A., se tengan catalogados como adscritos o dependientes a aquel. Presente la doctora YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, declaro: que acepta el poder general que por medio de este instrumento público le confiere el doctor JAIRO HERNANDO VARGAS, identificado con c.c. 16.698.716 de Cali, en su calidad de gerente de COOMEVA EPS S.A. De la regional suroccidente.

Por Escritura Pública No. 72 del 27 de enero de 2014 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2014 con el No. 14 del Libro V Se confiere poder general, amplio y suficiente al doctor JULIO HERNANDO LOZANO JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.358.594 expedida en Tuluá, para que en su calidad de director de oficina Palmira, de la regional sur occidente de COOMEVA EPS SA., y su área de influencia, adelante los siguientes actos en nombre y representación de la citada entidad: 1- para que represente a la entidad COOMEVA EPS S.A. Ante la rama judicial y sus órganos vinculados o adscritos, en cualquier petición, diligencia, notificación, trámite o procedimiento relacionado con acciones de tutela, su trámite, contestación, impugnación, segunda instancia y revisión, y los incidentes de desacato respectivos en los que COOMEVA EPS S.A, aparezca como accionado.

Que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento diferente de la derivada de su vinculación laboral con COOMEVA EPS SA. Toda vez que la remuneración o pago de las actividades cumplidas en ejercicio del poder queda comprendida dentro de su retribución laboral. Parágrafo: este poder sólo podrá

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercerse en el área geográfica correspondiente al municipio citado y los que administrativamente al interior DE COOMEVA EPS SA. Se tengan catalogados como adscritos o dependientes a aquel.

Por Escritura Pública No. 1588 del 16 de octubre de 2015 Notaria Primera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2015 con el No. 303 del Libro V Compareció el doctor LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.565.200 expedida en envigado, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A., confirió poder general amplio y suficiente al doctor GILBERTO QUINCHE TOROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá para que en nombre de COOMEVA EPS S.A. Asista y delibere en las reuniones en las que ésta es invitada como agremiada a la asociación colombiana de empresa de medicina integral -acemi-. El apoderado estará facultado para deliberar y votar todos los temas y decisiones que se deban adoptar en dichas reuniones, en la forma que considere conveniente para los intereses de la entidad que represento.

La anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa o por vía de ejemplo.

Por Escritura Pública No. 111 del 25 de enero de 2017 Notaria Primera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2017 con el No. 38 del Libro V , Compareció la doctora ÁNGELA MÁRIA CRUZ LIBREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321, quien actúa como gerente general de la sociedad COOMEVA EPS S.A., declaró que confiere poder general, amplio y suficiente a BEATRIZ EUGENIA ORBES GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.286.530, para que en cumplimiento de sus funciones como gerente nacional de operaciones, en atención a las políticas de la empresa, negocie celebre, aclare y modifique, acuerdos de pago frente a obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud de los afiliados a COOMEVA EPS SA., con un límite de cuantía del equivalente a 1.934 smlmv y atendiendo a los requisitos y directrices impartidas en la circular interna del 16 de enero de 2017 "por la cual se reglamenta el proceso de cuentas médicas, sus conciliaciones y/o acuerdos de pago con prestadores de servicios para la facturación de glosas"

Segundo: todos los actos, contratos, conciliación, transacción y/o documento equivalente celebrado por el apoderado en nombre de COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su cargo, por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente el apoderado se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio.

Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento

Por Escritura Pública No. 2099 del 28 de mayo de 2019 Notaria Veintiuno de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 74 del Libro V Compareció con minuta escrita la doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, colombiana mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actúa en este instrumento como gerente general de la sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.. SIGLA COOMEVA EPS S.A., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, entidad constituida mediante escritura pública no. 1597 del 7 abril de 1995 autorizada en la notaría sexta de Cali, reformada varias veces e inscrita en la matrícula no. 399293-4 de la cámara de comercio de Cali e identificada con Nit no 805.000.427-1 domicilio: Cali, declaró.

Primero: que, en la calidad dicha y debidamente autorizada por la junta directiva, confiere poder general, amplio y suficiente a Dr. Hernán DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.556.988 de envigado para que en cumplimiento de sus funciones de gerente encargado de la regional noroccidente y, en consecuencia, gerente de la sucursal Medellín y su área de influencia en atención a las políticas de la empresa, efectúe los siguientes actos o contratos: a.-. Para que celebre, aclare, modifique, prorrogue, cancele anule los contratos de prestación de servicios de salud, los de corretaje comercial y administrativos correspondientes a la regional noroccidente, de acuerdo con las facultades aprobadas por la junta directiva y expuestas en el manual de contratación, así: para contratos asistenciales o de prestación de servicios de salud hasta 12.000 smmlv, para contratos de corretaje comercial hasta 700 smmlv y para contratos administrativos hasta 600 smmlv. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de esta autorización el gerente encargado de la regional noroccidente, queda obligado a través del coordinador(a) de contratación de su regional, a presentar de manera mensual al director(a) nacional de contratación, un informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter nacional, estipuladas en el manual de contratación de la compañía. B.-. Para que administre bienes muebles de la regional noroccidente. C.-. Para que adquiera o venda en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la regional noroccidente, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 100 s.m.m.l.v. - queda obligado el gerente encargado de la regional noroccidente a informar por escrito y oportunamente a la gerencia general, de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal. D. Para que ratifique en nombre de la gerencia general de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por esta y que tengan incidencia en la regional noroccidente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad. E.-. Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. La constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la carta de aprobación de crédito que se protocolizará con el respectivo instrumento público. F. Para aclarar, corregir, adicionar o modificar en caso de ser

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de COOMEVA EPS S.A., los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente. G.- para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A. Por los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H.- para que asegure obligaciones que tengan con la regional noroccidente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la empresa. I .-. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconocen a favor de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente, admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J.- para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. De la regional noroccidente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K.- para que, judicial o extrajudicialmente cobre y reciba el valor de los créditos que se adeuden a la regional noroccidente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L.- para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague según sea el caso y expida el finiquito respectivo. M.- para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la regional noroccidente de ser convenientes y oportunos estos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la gerencia general que hará parte de la transacción. En caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva de mandatario quien, de presentarse perjuicios materiales o morales, sería el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la sociedad. N.- para que, en caso de ser necesario, designe a los administradores de los establecimientos de comercio y/o agencias de la regional noroccidente. O.- para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la regional noroccidente. P.-. Sustitución y revocación. - para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. Q.-. Para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la gerencia general parágrafo. - todos los actos, contratos, conciliación, transacción y demás delegados al mandatario por la gerencia general de la sociedad COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de gerente de la regional noroccidente y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente la apoderada se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio.

Segundo: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Antioquia, Choco y Córdoba.

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5539 del 20 de diciembre de 2019 Notaria Veintiuno de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 1 del Libro V , Compareció la doctora ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS con cedula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actúa como Gerente General de la Sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA sigla COOMEVA EPS S.A., declaro: Primero Que en la calidad de dicha y debidamente autorizada confiere Poder general, amplio y suficiente a GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.284.297 de Bucaramanga, para que, en cumplimiento de sus funciones de Gerente de la Regional Suroccidente y su área de influencia, en atención a las políticas efectuó los siguientes actos o contratos: A. para que celebre, aclare, modifique, prorrogue, cancele, anule los contratos de prestación de servicios de Salud, los de corretaje Comercial y Administrativos correspondientes a la Regional Suroccidente de acuerdo con las facultades aprobadas por la Junta directiva y expuestas en el Manual de Contratación, así: Para contratos Asistenciales o de Prestación de Servicios de Salud hasta 12.000 SMMLV, para Contratos de Corretaje Comercial, hasta 700 SMMLV y para Contratos Administrativos hasta 600 SMLMV. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de esta autorización el Gerente de la Regional Suroccidente, queda obligado a través del Coordinador(a) de Contratación de su Regional y/o quien corresponda, a presentar de manera mensual al director(a) Nacional de Contratación, un informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter Nacional, estipuladas en el Manual de Contratación de la Compañía. B. Para que administre bienes muebles de la Regional Suroccidente C. Para que adquiera o vende en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la Regional Suroccidente, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 100 S.M.M.L.V.- Queda obligado el Gerente de la Regional Suroccidente a informar por escrito y oportunamente a la Gerencia General, de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal. D. Para que ratifique en nombre de la Gerencia General de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por ésta y que tengan incidencia en la Regional Suroccidente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad. E. Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. la constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la Carta de Aprobación de Crédito que se protocolizará con el respectivo Instrumento público. F. Para aclarar, corregir, adicionar modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de COOMEVA EPS S.A., los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente. G. Para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A. por los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H. Para que asegure obligaciones que tengan con la Regional Suroccidente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la Empresa. I. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente, admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J. Para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K. Para que, judicial o extrajudicialmente cobre y reciba el valor de los créditos que se adeuden a la Regional Suroccidente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L. Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague, según sea el caso y expida el finiquito respectivo. M. Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la Regional Suroccidente de ser convenientes y oportunos estos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la Gerencia General que hará parte de la transacción. En caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva del mandatario quien, de presentarse perjuicios materiales morales, sería el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la Sociedad. N. Para que, en caso de ser necesario, designe a los administradores de los establecimientos de comercio y/o agencias de la Regional Suroccidente. O. Para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la Regional Suroccidente. P. Sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. Q. Para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la Gerencia General. Parágrafo. Todos los actos, contratos, conciliaciones, transacción y demás delegados al mandatario por la Gerencia General de la sociedad COOMEVA EPS S.A. son en atención al cumplimiento de los deberes funciones derivados de su condición de Gerente de la Regional Suroccidente y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la Sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente la apoderada se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el Artículo 841 del Código de Comercio.

Segundo: Que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. Parágrafo: Este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Quindío, Risaralda y Caldas

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 3376 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Septima de Cali
E.P. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali
E.P. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali
E.P. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali
E.P. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali

INSCRIPCIÓN

6104 de 28/07/1995 Libro IX
4178 de 10/06/1997 Libro IX
4880 de 16/07/1999 Libro IX
4427 de 22/06/2000 Libro IX
13653 de 21/12/2004 Libro IX
5907 de 12/05/2006 Libro IX

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3406 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali	9737 de 18/08/2006 Libro IX
E.P. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali	943 de 29/01/2008 Libro IX
E.P. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali	5334 de 15/05/2008 Libro IX
E.P. 1750 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali	7082 de 19/06/2009 Libro IX
E.P. 820 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali	8111 de 07/07/2010 Libro IX
E.P. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali	12238 de 12/10/2012 Libro IX
E.P. 1673 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali	596 de 20/01/2015 Libro IX
E.P. 1539 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali	21965 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali	24456 de 22/12/2015 Libro IX
E.P. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali	333 de 13/01/2016 Libro IX
E.P. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali	7924 de 27/04/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: documento privado del 11 de febrero de 2005
Inscripción: 16 de febrero de 2005 nro. 1970 del libro ix

Consta la situación de control:

Matriz: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Domicilio: Santiago de Cali
Nacionalidad: Colombia

Subordinada: UBA COOMEVA DEL SINU LTDA.
Objeto social: prestación de servicios de salud.
Nit. 812003944

Domicilio principal: montería
Nacionalidad: Colombia

Presupuesto de control: porcentaje de participación de Coomeva entidad promotora de salud s.a. 51.88 %

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones: 5.250

Subordinada: UNIDAD VISUAL OPTICARIBE S.A.

Objeto social: prestación de servicios de salud (oftalmología).

Nit. 802023912

Domicilio principal: Barranquilla

Nacionalidad: Colombia

Presupuesto de control: porcentaje de participación de Coomeva entidad promotora de salud s.a. 70 %

No. Acciones: 5.250

Subordinada: UNIDAD VISUAL GLOBAL S.A.

Objeto social: prestación de servicios de salud.

Nit. 811017919-1

Domicilio principal: Medellín

Nacionalidad: Colombia

Presupuesto de control: porcentaje de participación de Coomeva entidad promotora de salud s.a. 70 %

Documento: documento privado del 07 de octubre de 2005

Inscripción: 14 de octubre de 2005 no. 11565 libro IX

Documento: documento privado del 14 de febrero de 2006

Inscripción: 13 de marzo de 2006 no. 3123 libro IX

Documento: documento privado del 8 de junio de 2007

Inscripción: 25 de julio de 2007 no. 8008 libro IX

Documento: documento privado del 19 de diciembre de 2008

Inscripción: 15 de enero de 2009 no. 437 libro IX

Documento: documento privado del 31 de agosto de 2009

Inscripción: 29 de septiembre de 2009 no. 11207 libro IX

Documento: documento privado del 20 de agosto de 2010

Inscripción: 06 de octubre de 2010 no. 11834 del libro IX

Documento: documento privado del 15 de junio de 2011

Inscripción: 08 de julio 2011 no. 8481 del libro IX

Documento: documento privado del 14 de agosto de 2012

Inscripción: 17 de agosto de 2012 no. 9954 del libro IX

Documento: documento privado del 06 de mayo de 2013

Inscripción: 08 de mayo de 2013 no. 5292 del libro IX

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: documento privado del 13 de diciembre de 2013
Inscripción: 19 de diciembre de 2013 no. 14934 del libro IX

Documento: documento privado del 13 de mayo de 2014
Inscripción: 13 de mayo de 2014 no.7186 del libro IX

Documento: documento privado del 02 de junio de 2016
Inscripción: 23 de junio de 2016 nro. 10207 del libro IX

Consta el grupo empresarial:

Matriz: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA.
Domicilio: Cali
Nacionalidad: Colombiana
Nit: 890.300.625-1

Actividad: procurar la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus asociados y de su grupo familiar, así como el desarrollo de sus actividades profesionales y de terceros con sujeción a lo que sobre el particular prescribe la normatividad vigente, mediante la creación o promoción de empresas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza solidaria, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general y el desarrollo humano sostenible.

Subordinada: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
Domicilio: Cali
Nacionalidad: Colombiana
Nit: 805.009.741-0

Actividad principal: la prestación directa o indirecta de servicios de salud, bajo la forma de prepago a través de profesionales de salud e instituciones de salud adscritas y las que en su futuro se puedan constituir sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la constitución colombiana y en la ley.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva medicina prepagada s.a., más del 50% del capital suscrito de esta última.

Subordinada: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.
Domicilio: Cali
Nacionalidad: Colombiana
Nit: 805.000.427-1

Actividad principal: la afiliación y registro de la población al sistema general de seguridad social en salud, el recaudo de las cotizaciones y la promoción, gestión, coordinación y control de los servicios de salud de las instituciones prestadoras y las que en un futuro se puedan constituir sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la constitución colombiana y en la ley.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva e.p.s. S.a., más del 50% del capital de esta última.

Subordinada: COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.
Domicilio: Cali

Fecha expedición: 30/11/2020 06:36:09 pm

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Colombiana

Nit: 900.015.339-1

Actividad: prestar los servicios administrativos generales, encaminados a procurar la organización y debido funcionamiento empresarial en los campos financiero, contable, administrativo, de personal, telecomunicaciones, comercialización, seguridad, mercadeo, educación no formal, comercio exterior, planeación y desarrollo.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva servicios administrativos s.a. Más del 50% del capital de esta última.

Subordinada: COOMEVA TURISMO AGENCIA DE VIAJES S.A

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad principal: son las actividades que constituyen su objeto social: a) preparar y organizar todo tipo de programas y actividades de turismo y recreación, con destino al público en general, preferencialmente orientado a los afiliados de los socios de la sociedad, a las cooperativas, fondos de empleados, cajas de compensación y entidades similares de la economía solidaria. B) establecer agencias de viajes y demás establecimientos dedicados a promover planes de turismo, operados tanto a nivel nacional, como internacional. C) vender y reservar pasajes nacionales por cualquier medio de transporte y prestar y facilitar el servicio de transporte turístico

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva turismo más del 50% de las cuotas o partes representativas del capital de esta sociedad.

Subsidiaria: UBA COOMEVA DEL SINU LTDA.

Nit: 812003944

Domicilio principal: montería

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 51.88%

Subsidiaria: UNIDAD VISUAL OPTICARIBE S.A.

Nit: 802023912

Domicilio: Barranquilla

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: UNIDAD VISUAL GLOBAL S.A.

Nit: 8110179191

Domicilio: Medellín

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: prestación de servicios de salud.

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: UNIDAD EJE VISUAL S.A.
Nit: 9000218208
Domicilio: Pereira
Nacionalidad: colombiana
Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A.
Nit: 90004463781
Domicilio: cali
Nacionalidad: colombiana
Actividad: prestación de servicios de salud.

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 70%

Subsidiaria: IPS VALLE DE SAN NICOLAS LTDA.
Nit. 811011999
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: COOMEVA EPS INTEGRADOS IPS LTDA
Nit. 811013278
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: UBA COOMEVA EPS CLÍNICA MEDELLÍN LTDA EN LIQUIDACIÓN
Nit. 811016362
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: UBA CLÍNICA DEL PRADO COOMEVA EPS IPS LTDA
Nit. 811018086

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: SANTA MARÍA IPS LTDA
Nit. 811022556
Domicilio: Medellín
Nacionalidad: Colombia
Actividad: prestación de servicios de salud

Presupuesto de control: participación que tiene la filial Coomeva entidad promotora de salud s.a.: 50%

Subsidiaria: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA CUYA SIGLA ES COOMEVA FINANCIERA
Nit. 900172148-3
Domicilio: cali
Nacionalidad: colombiana
Actividad: prestación de servicios financieros

Presupuesto de control: Coomeva influye en el direccionamiento estratégico y ejerce unidad de propósito, dirección y control, sobre esta entidad sin ánimo de lucro, a través de sus representantes en el consejo de administración, además de detentar capacidad para elegir la mayoría de los miembros del mencionado órgano permanente de administración

Subordinada: COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Nit. 900.367.164-1
Domicilio: Cali
Nacionalidad: colombiana
Actividad principal: actuar como intermediaria entre asegurados y aseguradoras, para efectos de ofrecer seguros, promover la celebración de contratos de seguros y obtener su renovación; 2) promocionar en el territorio de la república, la afiliación a entidades administradoras de riesgos profesionales, entidades promotoras de salud o entidades que presten servicios de medicina prepagada; 3) promocionar en todo el territorio de la república la afiliación a fondos de pensiones o al instituto de seguro social (iss); 4) ofrecer, promover y obtener la renovación de títulos de capitalización obrando en calidad de intermediaria entre los suscriptores y la sociedad de capitalización.

Presupuesto de control: Coomeva posee en Coomeva corredores de seguros s.a., más del 50% del capital suscrito de esta última.
Fecha inicio: 20 de agosto 2010

Subordinada: CONECTA SALUD S.A.
Nit: 900498431-3
Domicilio: Cali
Nacionalidad: Colombiana

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: la comercialización y prestación de servicios tecnología.

Presupuesto de control: Coomeva posee en conecta salud s.a. Más del 50% del capital suscrito de esta última.

Subordinada: FUNDACIÓN COOMEVA

Nit: 800208092-4

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: contribuir al desarrollo integral de los asociados de Coomeva, mediante la promoción y desarrollo de actividades educativas, culturales, científicas, sociales y de desarrollo empresarial y proyectar a Coomeva en la comunidad, fomentando el cooperativismo.

Presupuesto de control: mayoría mínima decisoria en la junta directiva.

Subordinada: CORPORACIÓN COOMEVA PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA

Nit: 805009958-1

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: generar alternativas para el mejor uso del tiempo libre y mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros.

Presupuesto de control: mayoría mínima decisoria en la junta directiva.

Subordinada: corporación club campestre los andes

Nit. 805000301-2

Domicilio: Santander de quilichao

Nacionalidad: colombiana

Actividad principal: fomento y desarrollo de actividades deportivas dentro de la rama aficionada tales como golf, tenis, bolos; pesca, entre otras.

Presupuesto de control. Mayoría minina decisoria en la junta directiva.

Subordinada: CONSOLIDAR SALUD SAS

Nit. 900950197-2

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad principal: inversión en empresas de capital, sus actividades conexas y complementarias.

Presupuesto de control. Coomeva posee en consolidar salud sas mas del 50 % del capital suscrito de este último.

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 8691
Otras actividades Código CIIU: 8622
Otras actividades Código CIIU: 8621

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Matrícula No.: 399294-2
Fecha de matricula: 10 de abril de 1995
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 61 # 9 - 250
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.: 661976-2
Fecha de matricula: 29 de junio de 2005
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 6 # 4 - 47 OF 101 CENTRO EMPRESARIAL
Municipio: Yumbo

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.
Matrícula No.: 661977-2
Fecha de matricula: 29 de junio de 2005
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 8 No. 6 03
Municipio: Jamundi

Nombre: PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787737-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 15 No. 38D 153
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787739-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 6 No. 42 70
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787740-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 2 No. 57 05
Municipio: Cali



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 30/11/2020 06:36:09 pm

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787741-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 12A No. 52 32
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787743-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV ESTACION # 5C NORTE - 56
Municipio: Cali

Nombre: UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI
Matrícula No.: 872606-2
Fecha de matricula: 28 de mayo de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 7 # 41 - 34 PI 3
Municipio: Cali

Nombre: COOMEVA EPS SA P7
Matrícula No.: 980897-2
Fecha de matricula: 21 de marzo de 2017
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA.100 No. 11 90
Municipio: Cali

Fecha expedición: 30/11/2020 06:36:09 pm

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de: SOCIEDAD CLINICA LAURA DANIELA S.A.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
LIMITESE EL EMBARGO HASTA LA SUMA DE \$2.520.897.299

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.1242 del 30 de mayo de 2014

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Valledupar

Inscripción: 05 de junio de 2014 No. 1061 del libro VIII

Embargo de: CLINICA SAN FERNANDO DE ASIS SAS

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA

Documento: Oficio No.1921 del 29 de junio de 2016

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 15 de julio de 2016 No. 1558 del libro VIII

Embargo de: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2403 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2404 del libro VIII

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2405 del libro VIII

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2406 del libro VIII

Embargo de:COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SALUDEMOS

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.695 del 22 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Bucaramanga

Inscripción: 16 de marzo de 2017 No. 656 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2034 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2035 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2036 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2037 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2038 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2039 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2040 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2041 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2042 del libro VIII

Embargo de:FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1458 del 14 de julio de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2017 No. 2149 del libro VIII

Embargo de:FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1458 del 14 de julio de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2017 No. 2150 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. I.P.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1562 del 11 de julio de 2017
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 12 de septiembre de 2017 No. 2369 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. I.P.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1562 del 11 de julio de 2017
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 12 de septiembre de 2017 No. 2370 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. I.P.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1562 del 11 de julio de 2017
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 12 de septiembre de 2017 No. 2371 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2591 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO MIXTO
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2592 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2593 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2594 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2595 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2596 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2597 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2598 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2599 del libro VIII

Embargo de:SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2467 del 12 de octubre de 2017

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Bello

Inscripción: 27 de noviembre de 2017 No. 3012 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.3037 del 01 de diciembre de 2017

Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Municipal de Cali

Inscripción: 11 de diciembre de 2017 No. 3179 del libro VIII

Embargo de:REPRESENTACIONES HOSPITALARIAS FEYA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 938 del libro VIII

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 943 del libro VIII

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 944 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 945 del libro VIII

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 946 del libro VIII

Embargo de:HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS - HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$1.211.311.939)

Proceso:EJECUTIVO MIXTO

Documento: Oficio No.453-2018-31 del 21 de febrero de 2018

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 03 de mayo de 2018 No. 1282 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICARTE S.A

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1041 del 30 de abril de 2018

Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali

Inscripción: 11 de mayo de 2018 No. 1402 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:FUNDACION CENTRO VASCULAR DE OCCIDENTE SIGLA CENVASCULAR
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.471 del 17 de mayo de 2018
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 30 de mayo de 2018 No. 1623 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A - EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL E.S.E.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2018-07562 del 06 de julio de 2018
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga
Inscripción: 27 de julio de 2018 No. 2144 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A - EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL E.S.E.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2018-07562 del 06 de julio de 2018
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga
Inscripción: 27 de julio de 2018 No. 2145 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A - EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL E.S.E.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2018-07562 del 06 de julio de 2018
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga
Inscripción: 27 de julio de 2018 No. 2146 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.- LANS S.A.S.-

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2290 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.-LANS S.A.S.-

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2291 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2292 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S -LANS S.A.S.-

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2293 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali

Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2294 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2295 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S. -
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2296 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2297 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.- LAN S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2298 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. -LANS S.A.S.-
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2300 del libro VIII

Fecha expedición: 30/11/2020 06:36:09 pm

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3162 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3163 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3164 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3165 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3166 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3167 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3168 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3169 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3170 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3171 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3282 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3283 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3284 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3285 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3286 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3287 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3288 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3289 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3290 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3291 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: SOCIEDAD CARDIODAJUD I.P.S. S.A.S.
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.691 del 06 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Sincelejo
Inscripción: 19 de noviembre de 2018 No. 3459 del libro VIII

Embargo de: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - ESE HUM
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2018-5812 del 26 de octubre de 2018
Origen: Juzgado 7 Civil Del Circuito De Oralidad de Cucuta
Inscripción: 12 de diciembre de 2018 No. 3720 del libro VIII

Embargo de: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2018-5813 del 26 de octubre de 2018
Origen: Juzgado 7 Civil Del Circuito De Oralidad de Cucuta
Inscripción: 12 de diciembre de 2018 No. 3721 del libro VIII

Embargo de: CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 8 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 9 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 10 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 11 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 12 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 13 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 14 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 15 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 16 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 17 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.414 del 28 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 939 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.405 del 28 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 940 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.408 del 28 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 941 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: MILENIO PC S.A.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.406 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 943 del libro VIII

Embargo de: MILENIO PC S.A

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.411 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 944 del libro VIII

Embargo de: MILENIO PC S.A.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

0

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.413 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 945 del libro VIII

Embargo de: MILENIO PC S.A.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.407 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 946 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 30/11/2020 06:36:09 pm

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:MILENIO PC S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.410 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 947 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.412 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 948 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.409 del 28 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 949 del libro VIII

Embargo de:CURVILCO DEL ORIENTE S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2019-03097 del 19 de mayo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga

Inscripción: 31 de mayo de 2019 No. 1477 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2019-03086 del 17 de mayo de 2019

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga

Inscripción: 31 de mayo de 2019 No. 1478 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2479 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2480 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2481 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2482 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2483 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2484 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2485 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibagué

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2486 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibagué

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2487 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibagué

Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2488 del libro VIII

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPEDICOS E.U.

Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2573 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2574 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2575 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2576 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2577 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2578 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2579 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2580 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira

Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2581 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 30/11/2020 06:36:09 pm

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: JAVIER RAMIREZ FIGUEROA
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No. 4908 del 02 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado 10 Civil Municipal De Oralidad de Cucuta
Inscripción: 23 de septiembre de 2019 No. 2611 del libro VIII

Embargo de: FUNDACION IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2942 del libro VIII

Embargo de: FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2943 del libro VIII

Embargo de: FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2944 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 30/11/2020 06:36:09 pm

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2945 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2946 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2947 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2948 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2949 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2950 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2951 del libro VIII

Embargo de:FORTOX S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.4415 del 12 de noviembre de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal de Cali
Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3240 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.969 del 26 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3245 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.969 del 26 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3246 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.969 del 26 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3247 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.4017 del 06 de noviembre de 2019

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 28 de noviembre de 2019 No. 3274 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 29 de noviembre de 2019 No. 3290 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.4017.2018-00243-00 del 06 de noviembre de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3297 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3300 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3301 del libro VIII

Fecha expedición: 30/11/2020 06:36:09 pm

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3302 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3303 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3304 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3305 del libro VIII

Fecha expedición: 30/11/2020 06:36:09 pm

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3306 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3307 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA

Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3308 del libro VIII

Demanda de:ANGIE PAOLA OSPINA CELIS, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JUAN MANUEL PERLAZA OSPINA, OLGA LUCIA CELIS VEIRA Y JAIME OSPINA ARCE, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANIAS NROS.1.113.684.078; 66.932.105 Y 94.301.958

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.0003 del 13 de enero de 2020

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de

Inscripción: 14 de febrero de 2020 No. 294 del libro VIII

Fecha expedición: 30/11/2020 06:36:09 pm

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:ANGIE PAOLA OSPINA CELIS, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JUAN MANUEL PERLAZA OSPINA, OLGA LUCIA CELIS VEIRA Y JAIME OSPINA ARCE, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANIAS NROS.1.113.684.078; 66.932.105 Y 94.301.958

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No.0003 del 13 de enero de 2020

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Palmira

Inscripción: 14 de febrero de 2020 No. 295 del libro VIII

Embargo de:NANCY HAYA AGUIRRE, JAMES QUIROGA RIVERA, ESTEFANIA QUIROGA HAYA Y ANDRES QUIROGA HAYA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL

Documento: Oficio No.094 del 11 de febrero de 2020

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 24 de febrero de 2020 No. 389 del libro VIII

Embargo de:NANCY HAYA AGUIRRE, JAMEN QUIROGA RIVERA, ESTEFANIA QUIROGA HAYA Y ANDRES QUIROGA HAYA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL

Documento: Oficio No.094 del 11 de febrero de 2020

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 24 de febrero de 2020 No. 393 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.19-1191 del 03 de abril de 2019

Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 597 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1192 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 598 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1193 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 599 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1194 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 600 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1195 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 601 del libro VIII

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISOC DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1196 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 602 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1197 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 603 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1198 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 604 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1199 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 605 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 30/11/2020 06:36:09 pm

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
 Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
 Documento: Oficio No.19-1200 del 03 de abril de 2019
 Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
 Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 606 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,746,346,491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8430

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

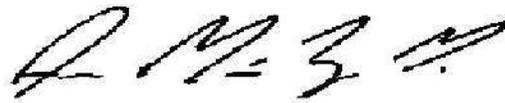
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 7843343, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820F6HO2L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 30 días del mes de noviembre del año 2020 hora: 06:36:09 PM



Notificación judicial

VIVIANA BERNÁL GIRÓN </O=FIRST ORGANIZATION/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP(FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=0006400001011B62>

Mar 1/12/2020 9:50 AM

Para: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co <correoinstitucionaleps@coomeva.com.co>; hospsab@hotmail.com <hospsab@hotmail.com>; notificacionjudicial@barbacoas-narino.gov.co <notificacionjudicial@barbacoas-narino.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

Barbacoas.pdf;

Buen día, por medio del presente en cumplimiento de lo ordenado en el decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 y en el acuerdo número CSJVAA2043 del 22 de junio del 2020, me permito dar por cumplida la notificación previa de la demanda que se radicará el día de hoy.

Referencia: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE BARBACOAS, HOSPITAL SAN ANTONIO BARBACOAS NARIÑO Y COOMEVA EPS

Gracias por su atención, quedo atenta a cualquier inquietud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Inadmitir demanda
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	José Eduardo Castillo Casanova y Otros
Demandado:	E.S.E. Hospital San Antonio de Barbacoas (N) Municipio de Barbacoas Nariño Coopeva E.P.S.
Radicado:	52835-3331-001-2021-00151-00

En consonancia y encontrándose la presente demanda en estudio de admisibilidad, el Juzgado considera que no hay mérito para admitirla por cuanto no atiende a la totalidad de los requisitos formales que exigen las normas que la regulan, tal como se explicará a continuación.

Huelga memorar inicialmente, lo dispuesto por el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – modificado por el Artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el cual establece, entre otros requisitos que debe contener la demanda, los siguientes:

“CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.

(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

(...)

1.- Del poder otorgado

El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, dispone que las personas que comparezcan al proceso contencioso administrativo deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, con la excepción de los casos en que la ley permita su intervención directa.

A su turno el artículo 160 ídem, dispone el deber de quienes comparezcan a un proceso contencioso administrativo de hacerlo por medio de abogado inscrito, de la misma manera el artículo 166 ídem en su numeral 3 establece que con los anexos de la demanda deberá acompañarse *“el documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.”* (Subrayado del despacho)

Así las cosas, salvo las excepciones de ley, la persona interesada en instaurar una demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, deberá otorgarle poder, sea general o especial, a un profesional del derecho, a través del cual, puede ejercitar el medio de control pertinente. Respecto del poder especial a otorgar al profesional del derecho, para su diligenciamiento se deben seguir los preceptos del artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa a esta jurisdicción en razón del artículo 306 de la Ley 1437.

La norma en cita dispone:

“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...) (subrayado fuera de texto original)

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación de pandemia, fue expedido el Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”* El cual, respecto al tema del poder, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (subrayado y negrita del despacho)

(...)

Ahora bien, bajo lo previamente reseñado, una vez revisado los poderes que reposan a folios 17 a 27 del archivo "0001ReparacionDirecta.pdf" del expediente digitalizado, se puede evidenciar que los mismos no son presentados conforme a las solemnidades exigidas por el Decreto 806 de 2020, el Código General del Proceso, ni conforme a lo dispuesto por el C.P.A.C.A., por cuanto no obra prueba que los mismos hubiesen sido otorgados mediante mensaje de datos dirigido desde correo electrónico de los demandantes al del togado, así como tampoco consta que fuera diligenciada su presentación personal ante autoridad competente, aunado a que los escritos carecen de la dirección de correo electrónico del togado.

Así entonces, se recalca que, a tenor de la normatividad precitada, y lo manifestado por este Juzgado, deberá aportarse poder que se encuentre otorgado con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, en lo atinente a la respectiva presentación personal requerida de los actores o bien en los términos puntuales del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, a fin de que se ejerza su representación en procura de los derechos que se reclaman.

2.- Los anexos

Es importante que, además de la demanda, se acompañen los documentos que la ley establece como anexos de la misma, estos son:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.
3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

(...)"

Por lo anterior considera esta judicatura que, en lo que respecta a la situación en la cual el actor se presenta en el proceso debe ser probada con documento idóneo que permita acreditar el parentesco o filiación con la presunta víctima de los hechos que se pretende generen responsabilidad de las demandadas, esto es, el registro civil de nacimiento de cada uno de los actores que para el asunto de marras invoquen la condición de hermano de la presunta víctima, tornándose en documento indispensable a la hora de su acreditación. Siendo, por

tanto, insuficiente suplir esta situación con las copias de las cédulas de ciudadanía de los actores que fueron allegadas en el libelo genitor.

3.- De las notificaciones electrónicas

Por otra parte, se tiene que, por la fecha de presentación de la demanda, la misma debía acogerse a lo estipulado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 35, que adiciona el numeral 8 al artículo 162 del C.P.A.C.A.; y con el cual, al apoderado de la parte demandante se le impuso la carga procesal de acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a aquellos que conforman la parte pasiva dentro del proceso, por lo cual le corresponde al Despacho velar por el cumplimiento de este deber, conllevando a que la falta de su acreditación sea una causal de inadmisión específica, así las cosas, del estudio integral de la demanda y sus anexos, se advierte que el documento allegado obrante a archivo "0002NotificacionJudicialBarbacoasS.pdf" del expediente digitalizado, solo permite evidenciar el cumplimiento de este requisito para la demandada COOMEVA E.P.S. no así de las demás entidades demandadas, a saber municipio de Barbacoas (N) y E.S.E. Hospital San Antonio de Barbacoas (N).

Por lo expuesto, el interesado deberá allegar el pantallazo completo que permita la acreditación del envío por correo electrónico del escrito de la demanda y sus anexos a la totalidad de las entidades demandadas.

En razón a lo anterior, el Juzgado observa que la demanda presentada, no cumple con todos los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, en armonía con Ley 2080 de 2021, por lo cual debe ser inadmitida; a fin que la parte demandante la corrija dentro del término de ley de acuerdo a las falencias señaladas, conforme lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda instaurada por los señores JOSE EDUARDO CASTILLO CASANOVA, SILVIA MARIELA CASANOVA PONCE, BREINER CLEMENTE CASTILLO CAICEDO, JULIA EDIT CASTILLO CAICEDO, ORIOLA DEL SOCORRO CASTILLO CAICEDO, BLANCA ELOISA CAICEDO DE CASTILLO, BLANCA ELOISA CASTILLO CAICEDO, IVAN JESUS CASTILLO CAICEDO, JAIRO GUILLERMO CASTILLO CAICEDO, ALDRIN ABRAHAN CASTILLO CAICEDO y CIELO MIRELLA CASTILLO CAICEDO, contra la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS (N), MUNICIPIO DE BARBACOAS (N) y COOMEVA E.P.S. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, un plazo de diez (10) días para que corrija la demanda de acuerdo a lo dispuesto al artículo 170 del C.P.A.C.A, advirtiéndole que si no se hiciera la corrección de los defectos aludidos se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Juez